

**O R D E N A N Z A N° 8 6 2 4 \_**

**VISTO:**

El Código de Edificación de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Ord.4209/97, que establece normativas edilicias y la Ordenanza, referida a la adhesión a la Ley Nacional N° 24.314 (accesibilidad al medio físico), y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza promulgada con fecha 4 de Noviembre de 2008 N° 8524 establece un plazo de 120 días para confeccionar el anteproyecto de modificación del Código de Edificación de la Ciudad de Concepción del Uruguay en el cual no está incorporada la temática de la Accesibilidad al Medio Físico tanto en edificios públicos como privados.-

Que en el marco del Convenio suscripto entre La Municipalidad y la Comisión Nacional para las personas con Discapacidad (CONADIS), con fecha 4 de Febrero de 2009 se firmó el convenio con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos con el objeto de trabajar en forma conjunta, junto a la Comisión de Accesibilidad en la actualización y planificación de nuestra ciudad en el tema "Accesibilidad".-

Que a través de dicho convenio el Municipio se compromete, entre otras cosas, a la contratación de un profesional de la Arquitectura para incorporar al Equipo de trabajo de planificación y accesibilidad.-

Que en base al trabajo realizado desde la Subsecretaria de Planeamiento desde el año 2008 y su análisis en el presente es que se eleva el Proyecto de Ordenanza de Modificación para su consideración y tratamiento, previo análisis de la Comisión representativa de la comunidad cumpliendo con lo establecido en punto 1.2 del Código de Edificación referente a la Comisión del Código de Edificación.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** Incorporar al "Código de Edificación" las siguientes definiciones:

**ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO:** Es aquella que posibilita a las personas que, con discapacidad permanente o con circunstancias discapacitantes, desarrollen actividades en edificios y en ámbitos urbanos y utilicen los medios de transporte y sistemas de comunicación.-

**ADAPTABILIDAD:** Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo accesible a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.-

**BARRERAS ARQUITECTONICAS:** Impedimentos físicos que presenta el entorno construido frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.-

**BARRERAS EN LA COMUNICACION:** Impedimentos que presentan las formas de emisión, transmisión y recepción de mensajes, (visuales, orales, auditivos, táctiles o gestuales) que presentan los sistemas de comunicación para con las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.-

**BARRERAS FISICAS:** Expresión que involucra a las "barreras arquitectónicas", las "barreras urbanísticas", "las barreras en el transporte" y "las barreras en la comunicación".-

**BARRERAS URBANISTICAS:** Impedimentos que presentan la infraestructura, el mobiliario urbano y los espacios públicos parquizados o no) frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.-

**HERRAJES SUPLEMENTARIOS:** Barras o elementos tubulares de sección circular que se colocan en las hojas o en el marco de las puertas para facilitar el accionamiento, especialmente para personas en sillas de ruedas.-

**HUELGO:** Espacio vacío que queda entre dos piezas o elementos materiales.

**LOCAL DE DESCANSO:** Local ubicado en edificios de uso determinado, vinculado a un servicio de salubridad, destinado al reposo, retiro o colocación de prótesis y ortesis y al cambio de apósitos para personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.-

**LUGAR DE DESCANSO:** Zonas reservadas en zonas parquizadas o reservas naturales, circulaciones y halles de edificios públicos y privados que prestan servicios públicos, estaciones terminales e intermedias en la infraestructura de los medios de transporte, etc., al margen de las circulaciones peatonales o vehiculares pero

vinculada con ellas, donde se ubica el mobiliario urbano adecuado para el reposo de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes y se reserva espacios para ubicar sillas de ruedas.-

LUZ UTIL DE PASO (lu): Ancho libre de paso efectivo, uniforme en toda la altura exigida del cerramiento, que ofrece la apertura de la o las hojas de un cerramiento, definida por la distancia entre la hoja de una puerta abierta y la jamba opuesta del mismo marco, o la distancia entre hojas abiertas.-

MEDIOS ALTERNATIVOS DE ELEVACION: Dispositivos especiales mecánicos ó electromecánicos destinados a salvar desniveles.-

MODULO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTORA: Superficie de estacionamiento de dimensiones particulares para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad motora.-

PERSONA CON DISCAPACIDAD O CON CIRCUNSTANCIAS DISCAPACITANTES: Persona con capacidad diferente a la del modelo humano antropométrica, mental y funcionalmente perfecto, que es tomado como módulo en el diseño del entorno. Comprende a las personas con deficiencias permanentes, mentales, físicas (sensoriales, motoras, viscerales o patológicas) y casos asociados, juntamente con las personas afectadas por circunstancias discapacitantes como los factores cronológicos (los ancianos y los niños menores de nueve años) y antropométricos (la obesidad, el enanismo, el gigantismo), y situaciones transitorias (el embarazo, llevar bultos pesados o niños pequeños en los brazos o en cochecito).-

PRACTICABILIDAD: Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo parcialmente accesible. La practicabilidad brinda grado restringido de la adaptabilidad.-

SERVICIO DE SALUBRIDAD CONVENCIONAL: El o los locales destinados a servicios sanitarios que no permiten el acceso y uso de gran parte de personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.-

SERVICIO DE SALUBRIDAD ESPECIAL: El o los locales destinados a servicios sanitarios que permiten la accesibilidad y uso de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.-

SUPERFICIE DE APROXIMACION (Sa): Area libre de obstáculos y a un mismo nivel, que necesita una persona con discapacidad o con circunstancias discapacitantes para usar o aproximarse a un elemento o disposición constructiva (p. ej.: abrir una puerta, aproximarse a un inodoro).-

SUPERFICIE DE MANIOBRA (Sm): Area libre de obstáculos y a un mismo nivel, necesaria para la movilización y giro de las personas que se desplazan en silla de ruedas, o con ayudas técnicas para la marcha.-

VISITABILIDAD: Posibilidad de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes de franquear la entrada, acceder a algunos locales y usar un servicio de salubridad en un edificio. La visitabilidad es un grado restringido de accesibilidad.-

VOLUMEN LIBRE DE RIESGOS (VLR): Espacio de circulación cubierto o descubierto apto para las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, en el cual los solados no presentan irregularidades ni elementos que lo invadan. Como mínimo el volumen libre de riesgos debe tener una altura uniforme de 2,00 m un ancho de 0,90 m por el largo del recorrido.-

ARTICULO 2º: Modificase el CAPITULO III "Del Proyecto de las Obras" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

### 3.5 De los Locales.

#### 3.5.1 Clasificación de los locales.

3.5.1.1 A los efectos del presente Código, los locales se clasificarán de la siguiente manera:

a) Locales de Primera Clase: Dormitorios, comedores, salas, salas de estar, bibliotecas, estudios, oficinas, cuartos de costura o de planchado cuando estén en zonas principales del edificio, y todo otro local habitable.

b) Locales de Segunda Clase: Cocinas, cuarto de costura y/o planchado cuando su ubicación sea en zona de servicio, loca de descanso para personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, como complemento de servicio de salubridad público de uso determinado.

c) Locales de Tercera Clase: Baños, cajas de escaleras colectivas, cuartos de máquinas, cuartos de roperos, despensas, espacios para cocinar, garajes privados y retretes.

Los espacios para cocinar solo podrán proyectarse como tales cuando no excedan una superficie de 2,25 m<sup>2</sup>, e integren departamentos en edificios en que la unidad no supere los 35 m<sup>2</sup> totales.

d) Locales de Cuarta Clase: Locales para comercio y trabajo, vestuario de clubes, gimnasios y demás locales deportivos, cocinas en hoteles y restaurantes, depósitos comerciales e industriales, salas de reuniones y espectáculos públicos, locales escolares y aulas, bibliotecas públicas, templos y lugares de culto, salas de internación colectiva en sanatorios y hospitales.

e) Locales de dudosa clasificación: La determinación del destino del local será el que lógicamente resulte de la ubicación y dimensiones y no del que arbitrariamente pudiera consignarse en los planos. La S.P.O.S.P. podrá presumir el destino del local de acuerdo a su criterio, pudiendo además por analogía clasificar cualquier local no incluido en los casos anteriores.-

ARTICULO 3º: Modificar el Art. 2.1.2.2. "Planos y planillas" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

2.1.2.2 Planos y planillas: al solicitar permiso para construcciones y/o refacciones deberá presentarse:

Solicitud de permiso de construcción.

Solicitud de número, L.M. y nivel de vereda.

Un original en papel transparente, tres copias heliográficas de cada plano y dos copias de los mismos que incluyan demarcación de itinerarios de accesibilidad desde la vía pública y/o estacionamientos.

Planillas por triplicado, en formularios aprobados por la S.P.O.S.P.

Si el interesado lo desee, podrá agregar más copias de los planos y planillas, con el sellado correspondiente. De estos documentos, se entregarán los que correspondan al solicitante, con la constancia de su presentación.-

ARTICULO 4º: Modificar el Art. 2.1.3.4. "Escalas, colores y acotaciones" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

2.1.3.4 Escalas, colores y acotaciones.

a) Escalas métricas: los planos de plantas, secciones y estructuras de edificios se presentaran en escala 1:100. Los planos de construcciones funerarias en escala 1:20 o 1:50.

Los planos de itinerarios de accesibilidad serán en 1:100 las plantas y los cortes en 1:20.

Los planos de la capacidad y distribución de lugares para asistentes a espectáculos públicos, se realizarán en 1:100, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación esta escala sea suficientemente representativa.

Para los detalles en escala 1/20:

(I) Detalle de escaleras principales y secundarias, (planta y corte longitudinal).

(II) Detalle de rampas, (planta y cortes transversal y longitudinal).

(III) Planta y cortes del o los "Servicios de salubridad especiales"

b) Colores convencionales: en los planos se indicaran en negro, las partes subsistentes; en carmín, las partes a construir; en amarillo, las que deban demolerse.

Las obras realizadas sin permiso municipal se indicarán rayando en negro, a 45º, los muros.

c) Acotaciones: en los planos se indicará el destino de los locales, con las medidas necesarias para su fácil comprensión, como ser: dimensiones del terreno, de los locales y patios, espesores de muros, altura de los locales, dimensiones de vigas y columnas, armaduras, etc.

Se señalarán los niveles de pisos en relación al cordón de la vereda definitiva.-

ARTICULO 5º: Modificar el Art. 3.3.3.1. "Materiales de las aceras" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.1 Materiales de las aceras.

a) En calles pavimentadas.

En las calles pavimentadas el solado de las aceras podrá ejecutarse a opción del propietario frentista, con baldosas calcáreas ó graníticas, losetas de hormigón o con concreto de cemento.

En plazas y en forma provisoria en terrenos baldíos y en inmuebles sin uso, casas abandonadas se podrá ejecutar la acera con mezclas asfálticas.

(1) Aceras de baldosas o losetas

Las aceras podrán ser ejecutadas en baldosas o losetas. Las baldosas serán acanaladas, calcáreas o graníticas de 0,20 m x 0,20 m x 0,02 m ó 0,40m x 0,40 m x 0,04 m de espesor, con una terminación superficial en vaini-

llas o panes. Los colores podrán ser amarillo, blanco, azul, rojo, gris y negro. Las losetas tendrán las siguientes dimensiones: 0,40 m x 0,60 m x 0,04 m Serán de textura lisa no deslizante, del mismo color y material que el permitido para las baldosas.

Cada pieza tendrá los bordes biselados de 0,01 m a 0,015 m.

La textura del plano superior deberá reunir condiciones antideslizantes; se colocarán a junta recta, el largo de la loseta se colocará paralelo a la L.M. y/o L.M.E (línea municipal de esquina). La acera podrá tener guardas o dibujos. Cada 20,00 m de longitud o menos la acera tendrá una junta de dilatación sellada con mastic asfáltico, junta premoldeada de caucho sintético o cualquier otro material elastomérico adecuado. Esta junta existirá indefectiblemente entre dos aceras contiguas de predios linderos, en coincidencia con el eje divisorio y en la prolongación de las bisectrices de los ángulos que forma la L.M.E y cada una de las L.M. Las juntas entre las baldosas o losetas se tomarán con mezcla de cal y arena. Todas las piezas se colocarán sin resaltos y con juntas cerradas.

#### (2) Aceras de hormigón

El solado de hormigón tendrá 0,04 m de espesor y se construirá en paños que estarán determinados por las juntas de trabajo. Las dimensiones de estos paños serán:

Largo: entre 2,00 m y 3,00m;

Anchos: no mayor a 1,00 metro.

Asimismo, frente a cada predio, los paños serán iguales, tanto en largo como en ancho. Las dimensiones que se adopten, deberán aproximarse a las máximas aconsejadas. Las juntas de dilatación serán con los materiales y en los lugares indicados para el solado de losetas. Las juntas de trabajo serán de 0,015 m de espesor y 0,04 m de profundidad, deberán sellarse en forma similar que las de dilatación; las juntas de trabajo longitudinales serán paralelas a la L.M. y a la L.M.E.

#### (3) Aceras con material asfáltico

Aceras nuevas:

El solado asfáltico se ejecutará mediante la colocación de concreto asfáltico fino de un espesor promedio de 8 cm mínimo.

Aceras existentes:

Para la reparación del contrapiso existente se utilizará concreto asfáltico fino con un espesor mínimo de 5 cm. Sobre el contrapiso se aplicará una capa bituminosa de "sheet asfáltico" con un espesor mínimo de 3 cm.

Siempre que se pueda asegurar la uniformidad de una cuadra, o cuando por razones estéticas se determine, la S.P.O.S.P. podrá aprobar otro tipo de solados para la ejecución de los trabajos, a cuyo efecto el Propietario y/o/ Profesional solicitará el cambio presentando croquis del mismo.

#### b) En calles no pavimentadas

En las calles no pavimentadas, el solado de las aceras con nivel definitivo o provisorio será de hormigón o concreto de cemento o asfálticas en los casos previstos en el ítem a), pero con ancho que se fija en el Art. 3.3.3.2. "Ancho de las aceras".-

ARTICULO 6º: Modificar el Art. 3.3.3.2. "Ancho de las aceras" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.2 Ancho de las aceras: En calles pavimentadas, el ancho de la acera, será el comprendido entre la L.M. y el cordón de la calzada. El ancho mínimo de la acera será de 1,50 m cuando deban trazarse calles en nuevas urbanizaciones.

En calles no pavimentadas, el ancho de la acera será no menor que 1,40 m contra la L.M..

En avenidas o calles pavimentadas cuya vereda tenga un ancho mayor de 2,50 m., la construcción de la acera, podrá limitarse a un ancho de 1,20 m. contra la L.M. y de 0,60 m. contra el cordón de la calzada, dejando entre ambas un cantero con césped que deberá mantener el nivel y pendiente de las mismas sin ningún elemento que sobresalga o se interponga a dicha continuidad.

En correspondencia con entradas, la acera se ejecutará en todo su ancho, igual criterio se aplicará en las esquinas.-

ARTICULO 7º: Modificar el Art. 3.3.3.3. "Pendientes y desniveles" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.3 Pendientes y desniveles: La pendiente longitudinal de la acera en su conjunto, deberá acompañar la pendiente del pavimento de la calzada en forma continua cuando dicha pendiente no exceda el 4 % ó 1/25. En los casos de aceras con mucha pendiente longitudinal, los empalmes necesarios, desde la acera al interior de los edificios, deberán ser realizados dentro de los predios privados.

La pendiente transversal será para:

\* Aceras de baldosas, losetas u hormigón en sentido transversal 1,00 % a 3,00 %.

\* Entradas de vehículos en dirección del movimiento hasta 8,33% ó 1/12.

Planos de transición o enlace hasta 8,33 % ó 1/12.

Estas pendientes podrán ser modificadas en más o en menos un 1/5 de los valores indicados.

La diferencia de nivel entre una acera y otra existente en ningún caso se resolverá por medio de escalones. Esta transición se efectuara dentro de la acera que no este a nivel definitivo y por cuenta del Propietario de la finca correspondiente.-

ARTICULO 8º: Incorporar el Art. 3.3.3.7. "Aceras en plazas y paseos públicos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.7 Aceras en plazas y paseos públicos: En plazas y paseos públicos se admitirá también como solado la utilización de otros materiales siempre que sean autorizados por la Autoridad de Aplicación. Se prohíbe la colocación de maceteros de mampostería o de cualquier otro material, que estén conformados como un elemento fijo a la superficie de la acera, como así también defensas en accesos vehiculares colocados en el cordón de la vereda, bancos fijos y publicidad de cualquier tipo sujeta, adherida o incorporada a la superficie del solado.-

ARTICULO 9º: Incorporar el Art. 3.3.3.8. "Celeridad en la ejecución de las aceras" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.8 Celeridad en la ejecución de las aceras: La construcción o reparación de las aceras debe efectuarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el tránsito de los peatones, más de lo indispensable. En aceras de ancho igual o mayor que 2,00 m la ejecución del solado se hará por mitades, en dos etapas, para facilitar la ejecución del solado se hará por mitades, en dos etapas, para facilitar el tránsito de los peatones.

Los materiales resultantes de la construcción o reparación de las aceras deberán quitarse en el día, dejando la calzada limpia, permitiéndose tan solo preparar las mezclas en la calle en sitios inmediatos al cordón cuando razones de tránsito no lo impidan.

La protección provisional de la acera en construcción no se podrá realizar con alambres tendidos. Se podrá hacer una protección con cintas de material plástico en colores contrastantes tendidas horizontalmente, convenientemente separadas, a partir de 0,10 m del nivel del solado y hasta una altura mínima de 0,90 m.-

ARTICULO 10º: Incorporar el Art. 3.3.3.9. "Aceras deterioradas" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.9. Aceras deterioradas:

Cuando una acera quede deteriorada parcial o totalmente a consecuencia de trabajos realizados por el propietario o empresa de servicios públicos autorizadas para ello, será efectuado al cierre provisorio inmediatamente de concretarse los trabajos que provocaron su deterioro y reconstruido al solado que existía por cuenta del causante y en el plazo que fija la Municipalidad.

La construcción o reparación de las aceras debe efectuarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el tránsito de los peatones, más de lo indispensable. En aceras de ancho igual o mayor que 2,00 m la ejecución del solado se hará por mitades, en dos etapas, para facilitar el tránsito de los peatones.

Los materiales resultantes de la construcción o reparación de las aceras deberán quitarse en el día, dejando la calzada limpia, permitiéndose tan solo preparar las mezclas en la calle en sitios inmediatos al cordón cuando razones de tránsito no lo impidan.

La protección provisional de la acera en construcción no se podrá realizar con alambres tendidos. Se podrá hacer una protección con cintas de material plástico en colores contrastantes tendidas horizontalmente, convenientemente separadas, a partir de 0,10 m del nivel del solado y hasta una altura mínima de 0,90 m.

Se considera aunque una acera esté deteriorada y fuera de uso y su propietario obligado a su reparación y sustitución.

Cuando en calles o en avenidas pavimentadas, no fueran de materiales reglamentados por la Municipalidad.

Cuando por el uso han perdido sus características antideslizantes.

Cuando la falta de uniformidad sea ostensible por cambios parciales de mosaicos.

Cuando presenten salientes o escalones que signifiquen riesgos al peatón.

Cuando no exista uniformidad de pendientes y/o los mosaicos se han levantados o aflojados cualquiera sea la causa.

En los casos de demolición y/o nuevas construcciones deberá procederse a la ejecución de las aceras cuando se hayan concluido los trabajos, mientras se lleven a cabo estos trabajos, deberá asegurarse la perfecta transitabilidad por la vereda.-

ARTICULO 11º: Incorporar el Art. 3.3.3.10. "Construcción obligatoria de vados o rampas" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.10 Construcción obligatoria de vados o rampas: Se establece con carácter obligatorio la construcción de vados o rampas en las aceras, destinadas a facilitar la transitabilidad de personas con distinto grado de discapacidad, en todo el ámbito de la Ciudad de Concepción del Uruguay.

Ubicación

a) En coincidencia con el sendero de cruce peatonal:

El ancho del vado coincidirá con el ancho de la senda del cruce peatonal.

Entre la zona central del vado y la LM, transversalmente a la senda peatonal y con extremo en la LM, se materializará una banda de textura en forma botones en relieve colocados en tresbolillo, de ancho mínimo de 0,80 m de baldosas de color y textura contrastante que advertirán a personas con discapacidad visual, de la proximidad del cruce peatonal. La misma banda de textura y color acompañará el perímetro del vado sobre la acera. A lo ancho de la rampa, en su 1/3 distal, se materializará la textura de "espina de pez" para advertir la cercanía de la calzada. (Ver Fig. N°1. Anexo).

b) Rampas en Esquina:

Se permite la ubicación de rampas en esquina en aquellos casos en que exista imposibilidad de materializar la rampa en coincidencia con el eje de la senda peatonal, cuando el ancho de la vereda sea insuficiente para el desarrollo longitudinal del vado

y/o para alturas de cordón mayor a 0,18 m. En todos los casos, el punto medio del área central del vado estará ubicado en la prolongación de la bisectriz del ángulo formado por las L.M.

En los laterales del vado y hasta la L.E. se materializará una banda de textura en forma botones en relieve colocados en tresbolillo, de ancho mínimo de 0,80 m de baldosas de color y textura contrastante que advertirán a personas con discapacidad visual de la presencia del vado. A lo ancho de la rampa, en su 1/3 distal, se materializará la textura de "espina de pez" para advertir la cercanía de la calzada. (Ver Fig. N°2. Anexo).

Características constructivas

Los vados o rampas se ajustarán a las siguientes características constructivas:

La rampa, área central de tránsito del vado, tendrá un ancho mínimo de 1,50 m y su longitud dependerá de la altura del cordón y la pendiente transversal de la acera, siendo su pendiente máxima del 8,33 % (1:12). Entre los planos de las superficies laterales del vado y el plano de la rampa se conformará una superficie cóncava continua.

Se conformará una superficie cóncava continua entre el pavimento y la rampa.

No existirán desniveles entre el piso terminado de calzada y el piso terminado de cordón.

Los vados y las rampas deberán construirse en H° A° colado in situ (dosificación 1:3:3) con malla de acero de Ø del 4,2 mm cada 0,15 m o con la utilización de elementos de hormigón premoldeado.

Juntas de dilatación: se extenderá entre el pavimento del vado y entre el vado y los elementos materiales de la acera. El material de relleno será de alta plasticidad y adhesividad.

El desnivel máximo admisible entre el piso terminado de calzada y el piso terminado de cordón, será de 0,01m.

La superficie de terminación será antideslizante y resistente al tránsito intenso. Los niveles de las aceras estarán en relación con los del pavimento, en casos de no existir este último serán fijados por la Secretaría de Obras Públicas, conservando una pendiente transversal del 1,5% al 3%.-

ARTICULO 12º: Incorporar el Art. 3.3.3.11. "Características de las aceras con solado de ancho reducido" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.3.3.11. Características de las aceras con solado de ancho reducido: Las aceras que tengan un ancho mayor de 3,40 m se ejecutarán con las siguientes características:

a) El solado se ejecutará con cualquiera de los materiales establecidos en el Art. 3.3.3.1. "Materiales de las aceras".

b) La parte de la acera no pavimentada, y al mismo nivel deberá ser cubierta de césped o decoraciones florales.

c) Coincidentemente con las entradas, el solado alcanzará el cordón de la calzada en un ancho no menor de 1,50 m Cuando la entrada sea para vehículos, el ancho del solado será por lo menos equivalente al ancho de la entrada;

d) Los bordes de este tipo de acera poseerán un cordón de 0,07 m de espesor, de ladrillos de máquina rojo, con punta roma ubicada hacia el exterior del cantero, colocados en disposición sardinel vertical en el suelo, sin revocar y con junta rebajada tomada en concreto.

e) La conservación en buen estado y la higiene de la parte de la acera no pavimentada corresponde al propietario frentista.-

ARTICULO 13º: Modificar el Art. 3.5.1.1. "A los efectos del presente Código, los locales se clasificarán de la siguiente manera" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.1.1 A los efectos del presente Código, los locales se clasificarán de la siguiente manera:

a) Locales de Primera Clase: Dormitorios, comedores, salas, salas de estar, bibliotecas, estudios, oficinas, consultorio, escritorio, y todo otro local habitable no clasificado de otro modo en este Código.

b) Locales de Segunda Clase: Cocinas, cuarto de baño; retrete; orinal; lavadero; guardarropa o vestuario colectivo; cuarto de costura y/o planchado, local de descanso para personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, como complemento de servicio de salubridad público de uso determinado.

c) Locales de Tercera Clase: Local para comercio y/o trabajo, depósito comercial y/o industrial, vestuario colectivo en club y/o asociación, gimnasios y demás locales usados para practicar deporte, cocina de hotel, restaurante, casa de comida, comedor colectivo y similares.

d) Locales de Cuarta Clase: salas de reuniones y espectáculos públicos, locales escolares y aulas, bibliotecas públicas, templos y lugares de culto, salas de internación colectiva en sanatorios y hospitales. Pasaje, corredor, vestíbulo, salita de espera anexa a oficina o consultorio, guardarropa, cuarto de roperos y/o vestir anexo a dormitorio, tocador, despensa, antecomedor, espacio para cocinar, depósito no comercial ni industrial, depósito de no más de 250 m2 de área anexo o dependiente de local siempre que forme con este una sola unidad de uso y no tenga acceso directo desde la vía pública; pequeño comercio sin acceso de público a su interior; sala de cirugía, sala de rayos X; sala de micrófonos para grabación de discos o cintas magnéticas, laboratorio para procesos fotográficos.

e) Locales de quinta clase: Locales auxiliares para servicios generales del edificio, como ser: portería, administración, cuarto de máquinas, dependencias del personal de servicio, salas comunes de juegos infantiles.

Estos locales tendrán medios de salida entre pasajes y corredores generales o públicos y no directos sobre la vía pública.

f) Locales de dudosa clasificación: La determinación del destino del local será el que lógicamente resulte de la ubicación y dimensiones y no del que arbitrariamente pudiera consignarse en los planos. La S.P.O.S.P. podrá presumir el destino del local de acuerdo a su criterio, pudiendo además por analogía clasificar cualquier local no incluido en los casos anteriores.

ARTICULO 14º: Modificar el Art. 3.5.2.2. "Alturas mínimas" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.2.2 Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados

La altura mínima de cada local varía de acuerdo a su clase y uso. La altura libre y la distancia entre solados, mínimas, son las siguientes:

Tabla: Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados (VER ORIGINAL)

En edificios de sanidad (hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades, preventorios), las salas de internación, tendrán altura libre no inferior a 3,00 m en Piso Bajo y 2,70 m en pisos altos.

ARTICULO 15º: Modificar el Art. 3.5.3.2. "Áreas y lados mínimos de locales de primera y cuarta clase" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.3.2 Locales de primera y cuarta clase: Las áreas y lados mínimos serán los siguientes:

- a) Cuando la unidad locativa posea un solo local, el lado mínimo será de 3,00 m. y el área de 16 m<sup>2</sup>.
- b) Cuando la unidad locativa posea dos locales, por lo menos uno de ellos tendrá un lado mínimo de 3,00 m. y una superficie de 12 m<sup>2</sup>, el otro local tendrá un lado mínimo de 2,50 m. y un área de 8 m<sup>2</sup>.
- c) Cuando la unidad locativa posea tres o más locales, dos de ellos cumplirán con la condición anterior y el resto tendrá un lado mínimo de 2,00 m. y 6 m<sup>2</sup> de superficie.

En edificios de escritorios u oficinas: Los locales individuales tendrán un lado mínimo de 3,00 m. y un área de 12 m<sup>2</sup>.

Las unidades locativas de dos o más locales tendrán un lado mínimo de 2,50 m. y un área de 6 m<sup>2</sup>.

Habitaciones individuales en viviendas colectivas de tipo transitorio y salas individuales en edificios de sanidad:

- a) Para una cama: área mínimo 9 m<sup>2</sup>.
- b) Para dos camas: área mínimo 10,50 m<sup>2</sup>.
- d) Espacios para cocinar: tendrán una profundidad no mayor que 1,00 m., ni menor de 0,60 m. y un área máxima de 2,25 m<sup>2</sup>.

ARTICULO 16º: Modificar el Art. 3.5.3.3. "Áreas y lados mínimos de locales de segunda y tercera clase" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.3.3 Locales de segunda y tercera clase:

- a) Cocina: el lado mínimo será de 1,50 m. y el área de 3,00 m<sup>2</sup>. La luz de paso de la circulación interna no será inferior a 0,80 m
- b) Habitaciones de servicio, cuartos de costura y planchado: tendrán un lado mínimo de 2,00 m. y un área de 5 m<sup>2</sup>.
- c) Baño completo con bañera: lado mínimo 1,20 m., y un área de 3 m<sup>2</sup>.
- d) Baño completo sin bañera: lado mínimo 1,20 m., y un área de 1,80 m<sup>2</sup>.
- e) Retrete (inodoro solamente): lado mínimo 0,80 m. y un área de 0,90 m<sup>2</sup>.
- f) Toilete (inodoro y lavabo): lado mínimo 0,80 m. y un área de 1,05 m<sup>2</sup>.

En los baños sin bañera, la ducha se colocará de forma tal que ningún artefacto se sitúe a menos de 0,25 m. de la vertical que pase por el centro de la flor.

En locales sanitarios compartimentados, para la combinación de los distintos artefactos se incrementará o reducirá la superficie correspondiente a los casos anteriormente enunciados, a razón de 0,40 m<sup>2</sup> por artefacto.-

ARTICULO 17º: Modificar el Art. 3.5.4.1. "Ancho de entradas y pasajes en general" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.4.1 Ancho de entradas y pasajes en general: El ancho mínimo de las entradas y pasajes, con circulaciones de público estará dada por la longitud de los mismos y se determinará por la siguiente fórmula:  $(A - 5) \times 0,02 + 1,5$  en la que "A" es la longitud de entrada o pasaje cuyo ancho se desea determinar. En ningún caso el ancho podrá ser menor de 1,00 m.-

ARTICULO 18º: Modificar el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales - Sus características" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.4.3 Escaleras principales - Sus características

Las escaleras principales de un edificio estarán provistas de pasamanos a ambos lados, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o descansos.

El acceso de una escalera principal será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que comuniquen con cada unidad de uso y a cada piso, según se establece en el capítulo 3.7. "De los medios de salida".

En cada piso la escalera será perfectamente accesible desde cada vestíbulo general o público.

La escalera principal tendrá las siguientes características:

a) Tramos

Los tramos de la escalera no tendrán más de 12 alzadas corridas entre descansos o rellanos, a excepción de edificio residencial de planta baja y hasta 3 pisos altos, en que se admitirán tramos de hasta 21 alzadas corridas, entre descansos y rellanos.

No se admitirán escaleras principales con compensación de escalones, ni que éstos presenten pedadas de anchos variables y alzadas de distintas alturas.

b) Perfil de los escalones

Las dimensiones de los escalones con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$2a + p = 0,60 \text{ a } 0,63 \text{ donde:}$$

a (alzada) no será menor que 0,15 m ni mayor que 0,18 m. Cuando se proyecten escaleras accesibles desde vestíbulo general o público, en edificios con afluencia masiva de personas, la alzada no será mayor que 0,16 m.

p (pedada) no será menor que 0,26 m ni mayor que 0,30 m medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón. (Ver Fig. N° 3, A, B y C. Anexo). La nariz de los escalones no podrá sobresalir más de 0,035 m sobre el ancho de la pedada. (Ver Fig. N° 3, A, B y C. Anexo). En el caso de narices salientes, la parte inferior se identificará con la alzada con un ángulo no menor de 60° con respecto a la horizontal. (Ver Fig. N° 3 A, B y C. Anexo).

c) Descansos

Las escaleras de tramos rectos y desarrollo lineal, llevarán descansos de una profundidad mínima igual a 2/3 del ancho de la escalera, y no inferior a 1,25 m, cuando se trate de escaleras de tramos rectos con giro entre 90° y 180°. En casos de tramos rectos sin giro, la profundidad podrá reducirse a un mínimo de 0,95 m.

d) Ancho libre

El ancho libre de una escalera se medirá entre zócalos. La proyección de cada pasamano sobre la escalera que no exceda de 0,08 m, quedará incorporada al ancho libre. Si la saliente del pasamano superara en cada lado 0,08 m del plomo del zócalo, a partir de esta proyección se medirá el ancho libre, sin perjuicio de cumplir lo prescrito en el Art. 3.7.3.4. "Medidas de escaleras como medio de salida en pisos altos". Los anchos mínimos son:

(1) Caso general: 1,20 m en todos los casos no comprendidos en los ítems que siguen. El caso general no será aplicable a edificaciones a construir sobre lotes de un ancho menor a 8,66 m inclusive, donde el ancho mínimo será de 1,10 m.

(2) Locales de comercio: 0,70 m cuando la escalera comunique con un local ubicado en pisos inmediatos al de la unidad comercial de uso y siempre que ese local anexo del principal no tenga superficie mayor que 50,00 m<sup>2</sup>, 0,90 m cuando esta superficie no exceda de 100,00 m<sup>2</sup>.

(3) Viviendas multifamiliares: 0,70 m cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de dos pisos de una misma unidad de uso y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 m cuando se trate de cuatro o menos unidades de vivienda en un predio; 1,00 m cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda y 0,90 m cuando esta vivienda sea para el portero o encargado.

(4) Unidad de vivienda: 1,00 m cuando la escalera sirva de acceso a una unidad de vivienda y 0,90 m cuando comunique pisos de la misma unidad.

En los casos indicados en los ítems (2), (3) y (4) el pasamano será obligatorio de un solo lado.

e) Altura de paso

La altura de paso será por lo menos de 2,00 m y se mide desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a éste.

f) Pasamanos

Los pasamanos se colocarán a ambos lados de la escalera, la forma de fijación no interrumpirá la continuidad del deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica. (Fig. N° 4, A y B. Anexo).

(1) Altura de colocación

Caso A: 0,90 m ± 0,05 m, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano (Fig. N° 5 A. Anexo);

Caso B:  $0,98 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$ , medidos desde el punto medio del escalón hasta el plano superior del pasamano. (Fig. Nº 5 B. Anexo).

#### (2) Diseño y colocación

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de  $0,04 \text{ m}$  y máximo de  $0,045 \text{ m}$  y las distintas secciones anatómicas conservarán ese ancho. El pasamano estará separado de todo obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de  $0,05 \text{ m}$  y se sujetará por la parte inferior para permitir el deslizamiento continuo de la mano sobre la superficie de apoyo. (Fig. Nº 4, A y B. Anexo).

#### (3) Prolongaciones horizontales de los pasamanos

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de la misma sección y colocación que no invadirán las circulaciones, a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, con una longitud mínima de  $0,15 \text{ m}$  y máxima de  $0,40 \text{ m}$ , medidas de la siguiente forma:

Caso A: - Al comenzar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la pedada ( $p$ ) desde la proyección de la nariz del primer escalón.

- Al finalizar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada desde la nariz del último escalón. (Fig. Nº 6, A. Anexo).

Caso B: - Al comenzar el tramo ascendente, a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la mitad de la pedada ( $p/2$ ) desde la proyección de la nariz del primer escalón.

- Al finalizar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la mitad de la pedada ( $p/2$ ), desde la nariz del último escalón. (Fig. Nº 6, B. Anexo).

#### (4) Longitud total de los pasamanos

En ambos casos la longitud total del pasamano en proyección horizontal ( $L$ ) es:

$$L = [(n^\circ \text{ de pedadas}) \times (p)(\text{cm})] + (\text{longitud de ambas prolongaciones})(\text{cm})$$

#### (5) Finalización de los tramos horizontales de los pasamanos.

Al finalizar los tramos horizontales de los pasamanos, estos se curvarán hacia la pared, hacia abajo o se prolongarán hasta el piso. (Fig. Nº 7, A, B y C. Anexo).

#### (6) Colocación de pasamanos en escaleras con giro y descansos.

No se exigirá continuar en los pasamanos las prolongaciones horizontales indicadas en el tramo central de las escaleras con giro, en el ojo de la misma, pero sí en el lado opuesto.

En los descansos, no se exigirá que se prolonguen los pasamanos en todo el perímetro del mismo, salvo las prolongaciones de los tramos horizontales prescritos, pero se considera que hacerlo favorece a las personas con problemas en la movilidad y la orientación. (Fig. Nº 8. Anexo).

(7) Los pasamanos además cumplirán lo establecido en el Art. 3.7.3.4. "Medidas de escaleras como medio de salida en pisos altos".

#### g) Zócalos o elementos de contención

Cuando la escalera tenga derrame lateral libre protegido por barandas de caños, balaustres u otras formas no macizas de distintos materiales, llevarán en el o los lados un zócalo o elementos de contención de altura mínima igual a  $0,10 \text{ m}$ , medido(s) sobre la línea que une las narices de los escalones, debiendo extenderse en coincidencia con los descansos. (Fig. Nº 9. Anexo).

#### h) Señalización

En edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas al comenzar y finalizar cada tramo de escalera se colocarán en el solado bandas de prevención de textura en forma de botones en relieve de  $0,005 \text{ m} \pm 0,001 \text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025 \text{ m} \pm 0,005 \text{ m}$ , colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de  $0,06 \pm 0,005 \text{ m}$  y de color contrastante con respecto a los de los escalones y el solado del local, con una profundidad de  $0,60 \text{ m}$  por el ancho de la escalera, a partir de la proyección sobre el solado del comienzo y fin de los pasamanos (Fig. Nº 10. Anexo).

Se destacará la unión entre la alzada y la pedada (sobre la nariz del escalón) en el primer y último peldaño de cada tramo. Anexo, (Fig. Nº 6, A y B.). En obras nuevas no se admitirá la señalización de las narices con pintura o pegado de bandas, aceptándose sólo el caso de adaptaciones de escaleras existentes.

En las escaleras suspendidas o con bajo escalera abierto, la proyección horizontal se deberá señalar hasta la altura de paso de las siguientes formas:

(1) En el solado mediante una zona de prevención de textura en forma de botones en relieve de  $0,005 \text{ m} \pm 0,001 \text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025 \text{ m} \pm 0,005 \text{ m}$ , colocados en tresbolillo con una distancia al

centro de los relieves de  $0,06 \pm 0,005$  m y de color contrastante con respecto al del solado del local (Fig. N°11 A. Anexo).

(2) Mediante una disposición fija de vallas que sobresalgan 0,40m con respecto a la proyección de los bordes laterales, o planteros que impidan el paso en esa zona. (Fig. N° 11 B. Anexo).

i) Características constructivas

En las escaleras las huellas o pedadas se realizarán con materiales antideslizantes y sin brillo, presentando contraescalones con alzada materializada.-

ARTICULO 19º: Modificar el Art. 3.5.4.4. "Escaleras secundarias - sus características" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.4.4 Escaleras secundarias - sus características

Las escaleras secundarias serán practicables, siendo parte integrante de las mismas los rellanos y descansos.

a) Características

(1) Tramos y escalones

Los tramos tendrán no más que 21 alzadas corridas. La alzada no excederá de 0,20 m. La pedada no será menor que 0,23 m sobre la línea de la huella. Los descansos tendrán un desarrollo no menor que el doble de la pedada.

(2) Ancho libre

El ancho libre no será menor que 0,70 m. Puede ser de 0,60 m si fuese de tramos rectos. Puede ser de 0,50 m cuando sirva de acceso a azotea de área no mayor de 100,00 m<sup>2</sup>, a torres, miradores y tanques. Cuando las escaleras tengan forma helicoidal no regirán las limitaciones del ítem (1) y del ítem (4).

(3) Altura de paso

La altura de paso será por lo menos de 2,00 m medida desde el solado del rellano o escalón al cielo-raso u otra saliente inferior de éste.

(4) Compensación de escalones

La compensación de escalones tendrá las siguientes limitaciones:

(I) las partes de una escalera que no sean rectas, tendrán el radio de la proyección horizontal del limón interior igual o mayor que 0,25 m.

(II) las pedadas hasta cuatro escalones en la parte más crítica (junto al limón interior) pueden tener como mínimo:

- 0,12 m y las demás aumentarán en forma progresiva hasta alcanzar la medida normal;

- la medición se efectuará sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón.

(5) Señalización de escaleras secundarias

Las escaleras secundarias en edificios públicos y privados cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación exista posibilidad de asistencia masiva de personas, se señalizarán de la misma forma que las escaleras principales, según el artículo 3.5.4.3. "Escaleras principales- Sus características, inciso h).

b) Casos de aplicación

Pueden tener acceso exclusivo por una escalera secundaria los lugares siguientes:

(1) Un solo local de primera o tercera clase de superficie no mayor que 20,00 m<sup>2</sup>.

/

(2) Locales de segunda y cuarta clase.

(3) Locales de quinta clase.

(4) Las azoteas transitables siempre que a la vez no sirvan a vivienda de portero o comercio.

Pueden ser escaleras secundarias las escaleras auxiliares exteriores de un edificio.

ARTICULO 20º: Modificar el Art. 3.5.4.6. "Escalones en pasajes y puertas" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.4.6 Escalones en pasajes y puertas

Todos los desniveles que se proyecten en la entrada de un edificio o bien en un pasaje o corredor serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales - Sus características-" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.7. "Rampas". Los escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado

o por medios alternativos de elevación, según lo prescrito en el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar". No se admitirán escalones en coincidencia con el umbral de las puertas y en su proximidad, antes de disponer cualquier desnivel se deberán observar las superficies de aproximación para las puertas, prescritas en el Art. 3.5.4.8., "Puertas" inciso g).

En caso de circulaciones con desniveles salvados con escalones, con cambios de nivel a distancias iguales o mayores que 1,20m, cada peldaño se deberá señalar en las narices con bandas de color contrastante y el desnivel producido se salvará en forma complementaria por una rampa fija que cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.5.4.7. "Rampas", o por medios alternativos de elevación

Quedan exceptuadas de cumplir con lo prescrito en el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar" las edificaciones a construir sobre ancho de parcela de 8,66 m o menos, de PB Y 1(un) nivel que contenga 4 (cuatro) unidades de vivienda o menos.-

ARTICULO 21º: Modificar el Art. 3.5.4.7. "Rampas" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.5.4.7 Rampas.

Para comunicar pisos entre sí o para salvar cualquier desnivel se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de la(s) escalera(s) o escalón(es). El acceso hasta la rampa será fácil y franco a través de lugares comunes de paso, que comuniquen cada unidad de uso y cada piso. En cada piso la rampa será accesible desde un vestíbulo general o público. El ancho mínimo será de 1,00 metro, la pendiente máxima será según tabla y su solado será antideslizante. La rampa o el sistema compuesto por rampas y escaleras deberá cumplir con lo indicado en el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar". Toda rampa que supere el 1,40 m de altura de nivel de solado, debe complementarse con medios alternativos de elevación.

Rampas que no cuenten con medios alternativos de elevación

Estas rampas tendrán las siguientes características:

a) Superficie de rodamiento:

La superficie de rodamiento de la rampa será plana, nunca alabeada, no admitiéndose cambios de dirección con pendiente.

b) Pendientes longitudinales máximas para rampas

(1) Rampas interiores

Las rampas interiores deberán tener las pendientes longitudinales máximas indicadas en la Tabla, en función de la altura a salvar. Las pendientes iguales o menores de 1:33 ó 3% no recibirán el tratamiento de rampas.

Tabla: Pendientes longitudinales máximas para rampas interiores

(2) Rampas exteriores

Las rampas exteriores deberán tener las pendientes longitudinales máximas indicadas en la Tabla, en función de la altura a salvar

Tabla: Pendientes longitudinales máximas para rampas exteriores.

(3) Pendiente transversal en las rampas exteriores

La pendiente transversal en las rampas exteriores, planos inclinados y descansos planos horizontales, será inferior al 2 % con un mínimo del 1 %.

c) Descansos en rampas

(1) Descansos intermedios planos horizontales en tramos rectos

No se admitirán tramos de rampa con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa. (Fig. Nº12. Anexo).

(2) Descansos cuando la rampa cambia de dirección

Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90° y 180°, ese cambio de dirección se debe realizar sobre descansos de superficie plana y horizontal, nunca alabeada, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas.

(I) Cuando el giro se realiza con un ángulo de 90° o menor, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro. (Fig. Nº13, A. Anexo).

(II) Cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el largo determinado por dos anchos de rampa más la separación entre ambos tramos. (Fig. Nº13, B. Anexo).

d) Zócalos y/o elementos de contención

Cuando la rampa tiene derrame lateral libre protegido por barandas de caños, balaustres u otras formas no macizas de distintos materiales, llevarán en el o los lados libres un zócalo(s) de altura mínima igual a 0,10 m, medido(s) sobre el plano de la rampa, o un elemento continuo que impida que se deslicen hacia fuera los bastones, muletas o ruedas de las sillas ortopédicas, según se indica en la figura, debiendo extenderse en coincidencia con los planos inclinados, descansos y proyección de las prolongaciones horizontales de los pasamanos según el inciso e), ítem (6) de este artículo. (Fig. Nº14. Anexo).

e) Pasamanos en rampas

Las características de los pasamanos en las rampas son las siguientes:

(1) Colocación de pasamanos

Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir la continuidad y el deslizamiento de la mano, y su anclaje será firme. (Fig. Nº15. Anexo).

(2) Altura de colocación del pasamano superior

La altura de colocación del pasamano superior es de 0,90 m  $\pm$  0,05 m medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano superior. (Fig. Nº15. Anexo).

(3) Altura de colocación del pasamano inferior

La altura de colocación del pasamano inferior es de 0,75 m  $\pm$  0,05 m medidos a partir del solado de la rampa, hasta el plano superior del pasamano inferior. (Fig. Nº 15. Anexo).

(4) Distancia entre pasamanos superior e inferior

La distancia mínima entre ambos pasamanos será de 0,15 m (Fig. Nº15. Anexo).

(5) Diseño y forma de colocación.

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,045 m Las secciones de diseño anatómico observarán los mismos anchos. Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo 0,05 m y se sujetarán por la parte inferior para permitir el deslizamiento continuo sobre la superficie de apoyo.

(6) Prolongaciones horizontales

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de 0,30 m, a las mismas alturas de colocación, indicadas los ítems (2) y (3) de este inciso, al comenzar y finalizar la rampa. (Fig. Nº 15. Anexo).

(7) Colocación de pasamanos en rampas con giro y descansos

No se exigirá continuar las prolongaciones horizontales de los pasamanos indicadas, en el ojo de la rampa, pero sí en el lado opuesto.

En los descansos, no se exigirá que se continúen los pasamanos en todo el perímetro del mismo, salvo las prolongaciones de los tramos horizontales prescritos, pero se recomienda hacerlo con el pasamano superior, porque favorece a las personas con problemas en la movilidad y la orientación. (Fig. Nº16. Anexo).

(8) Finalización de los tramos horizontales de los pasamanos

En el comienzo y al finalizar los tramos horizontales, los pasamanos se curvarán sobre la pared, se continuarán hasta el piso o se unirán los tramos de pasamano superior con el pasamano inferior. (Fig. Nº 15. Anexo).

f) Ancho libre de la rampa

El ancho libre de la rampa será de 0,90 m como mínimo y de 1,20 como máximo.

El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos. Los pasamanos laterales, centrales o intermedios se dispondrán según el inciso e), ítem (6) de este artículo. La proyección de cada uno sobre la rampa que no exceda de 0,08 m, quedará incorporada al ancho libre. Si la saliente del pasamano superara en cada lado 0,08 m del plomo del zócalo, a partir de esta saliente se medirá el ancho libre, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en "De los Medios de salida".

Cuando la rampa forme un camino de acceso general de ancho mayor de 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio, separado a una distancia mínima de 0,90 m de uno de los pasamanos, de acuerdo con lo esta-

blecido en el 3.7.3.10 "En edificios públicos se facilitará el acceso a personas discapacitadas por medio de rampas u otro elemento a tal efecto". (Fig. Nº 17. Anexo).

g) Al comenzar y finalizar una rampa incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie libre que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas. (Fig. Nº12. Anexo).

h) Señalización

(1) De la existencia de la rampa para discapacitados visuales

En edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocarán en el solado bandas de prevención de textura en forma de botones en relieve de 0,005 m  $\pm$  0,001m de altura, con diámetro de base de 0,025 m  $\pm$  0,005 m, colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de 0,06 m  $\pm$  0,005 m y de color contrastante con respecto al de la rampa y el solado del local, con una profundidad mínima de 0,60 m por el ancho de la rampa, a partir de la proyección sobre el solado del comienzo y fin de los pasamanos. (Fig. Nº 16. Anexo).

(2) Bajo rampas

En las rampas suspendidas o con bajo rampa abierto, la proyección horizontal se señalará hasta la altura de paso de 2,00 m de las siguientes formas:

(I) En el solado mediante una zona de prevención de textura en forma de botones en relieve de 0,005 m  $\pm$  0,001m de altura, con diámetro de base de 0,025 m  $\pm$  0,005 m, colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de 0,06 m  $\pm$  0,005 m y de color contrastante con respecto al solado del local. Idem señalización de zonas bajo escaleras (Fig. Nº 11 A. Anexo).

(II) Mediante una disposición fija de vallas que se ubicarán sobresaliendo a 0,40 m con respecto a la proyección de los bordes laterales de la escalera; o planteros que impidan el paso en esa zona. (Idem señalización de bajo escaleras con vallas, (Fig. Nº 11 B. Anexo)

(3) Rampas existentes

Las rampas existentes que presenten valores mayores de pendientes longitudinales que los establecidos en el inciso b), ítem (1) "Pendientes longitudinales máximas para rampas interiores" e inciso b), ítem (2) "Pendientes longitudinales máximas para rampas exteriores" de este Artículo, deberán indicar con un cartel que se trata de una "rampa asistida".

i) Características constructivas

El solado de las rampas interiores se realizará con materiales antideslizantes y sin brillo. En rampas exteriores o semicubiertas, el solado será antideslizante y sin brillo. Se prohíben las acanaladuras en sentido vertical u horizontal a la pendiente, debiendo realizarse en forma de espina de pez para facilitar el escurrimiento del agua (Fig. Nº 18. Anexo).-

ARTICULO 22º: Incorporar el Art. 3.5.4.8. "Puertas" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.5.4.8. Puertas

Las puertas de acceso principal y secundario de un edificio, y de locales en edificios públicos y privados con concurrencia de personas, comercio, industria, educación, sanidad, cuyos destinos específicos que se detallan en este Código, zonas comunes de unidades de vivienda multifamiliares cualquiera sea el número de unidades funcionales, apto profesional, vivienda y apto profesional, y vivienda unifamiliar, cumplirán las siguientes prescripciones.

a) Formas de accionamiento

(1) Accionamiento mecánico

Las puertas de accionamiento mecánico -por. ej.: piso sensible, célula fotoeléctrica, sistemas telecomandados, etc.-, reunirán las condiciones de seguridad y se regularán a la velocidad del paso de las personas con marcha claudicante estimada en 0,5 m/s.

(2) Accionamiento manual

El esfuerzo que se transmite a través del accionamiento manual no superará los 36 N para puertas exteriores y 22 N para puertas interiores.

b) Luz útil de paso (lu)

La luz útil de paso mínima (lu) será de 0,80 m medida según la forma de movimiento de la hoja, la misma será de aplicación a las zonas propias de vivienda. Quedan exceptuadas de cumplir esta medida las puertas correspondientes a locales de ancho menor, admitidos en este Código. (Fig. N°19. Anexo).

#### c) Herrajes

Los herrajes indicados son obligatorios en los servicios de salubridad especiales según lo prescrito en el Art. 3.11.4.1. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" de este Código y en los casos que se detallan a continuación:

##### (1) Herrajes de accionamiento

Las hojas con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical llevarán manijas de doble balancín con curvatura interna hacia la hoja (tipo sanatorio), a una altura de 0,90 m  $\pm$  0,05 m, en todos los casos siendo optativo en viviendas.

##### (2) Herrajes suplementarios

Se colocarán agarraderas horizontales (a una altura de 0,85 m del nivel del solado), verticales u oblicuas (con su punto medio a una altura de 0,90 m del nivel del solado), en la cara exterior de la hoja hacia donde abre una puerta con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical y agarraderas verticales en ambas caras de las hojas y los marcos en puertas corredizas y plegadizas. (Fig. N° 20. Anexo).

Los herrajes suplementarios se colocarán en las puertas de los servicios de salubridad especiales, integrados a los locales convencionales o independientes, oficinas y locales con asistencia masiva de personas, siendo optativo para viviendas.

##### (3) Herrajes de retención

Las puertas de dos o más hojas llevarán pasadores que se puedan accionar desde una altura comprendida entre 0,80 m y 1,20 m del nivel del solado. Los cerrojos se podrán abrir desde el exterior en servicios de salubridad especiales.

#### d) Umbrales

Por razones constructivas se admite su colocación con una altura máxima de 0,02 m en puertas de entrada principal o secundaria.

#### e) Superficies de aproximación

Son las superficies libres, a un mismo nivel y a ambos lados, que se deben prever para puertas exteriores e interiores en edificios cuyos destinos se fijaron en el Artículo 3.5.4.8. "Puertas", Dirección del movimiento

##### (1) Puertas con bisagras, fichas o pomelas de eje vertical

(I) Aproximación frontal. (Fig. N° 21. Anexo).

A - área de maniobra hacia donde barre la hoja

ancho = lu + 0,60 m

largo = lu + 1,00 m

B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja

ancho = lu + 0,30 m

largo = 1,50 m

(II) Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de accionamiento. (Fig. N° 22. Anexo).

A - área de maniobra hacia donde barre la hoja

ancho = lu + 1,20 m

largo = 1,10 m

B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja

ancho = lu + 0,70 m

largo = 1,10 m

(III) Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de movimiento. (Fig. N° 23. Anexo).

A - área de maniobras hacia donde barre la hoja

ancho = 1,20 m + lu + 0,80 m

largo = 1,50 m

B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja

ancho = 0,70 + lu + 0,30 m

largo = 1,10 m

##### (2) Puertas corredizas o plegadizas

Aproximación frontal. (Fig. Nº 24, A y B. Anexo).

C - área de maniobra a ambos lados

ancho =  $0,20 + x + lu + 0,20$

largo = 1,20 m

f) Señalización de los locales que se vinculan por esa puerta

Cuando sea necesario señalar locales que se vinculan a través de una puerta en edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas, o bien cuando la Autoridad de Aplicación lo juzgue conveniente, la señalización se dispondrá sobre la pared del lado exterior al local, del lado del herraje de accionamiento para hojas simples y a la derecha para hojas dobles, en una zona comprendida entre 1,45 m  $\pm$  0,15 m desde el nivel del solado, en la cual se colocará la señalización de tamaño y color adecuado, usando cuando corresponda iconos aprobados por las Normas: IRAM 3 722, "Símbolo de acceso para personas con discapacidad motora", IRAM 3 723, "Símbolo de acceso para personas sordas e hipoacúsicas" e IRAM 3 724, "Símbolo de acceso para personas ciegas y disminuidas visuales", a una distancia máxima de 0,10 m del borde del contramarco de la puerta. (Fig. Nº 25, A y B. Anexo).-

Esta señalización se puede complementar para disminuidos visuales, con carteles en tinta con el destino del local, en colores contrastantes usados indistintamente como fondo y texto, preferiblemente el par complementario amarillo claro-violeta oscuro, empleando tipografías Sans Serif como el tipo "Grotesque", ubicadas en la misma franja.

Para ciegos se debe colocar una banda en caracteres braille, a la derecha del herraje de accionamiento y a la altura del mismo. (Fig. Nº 25, A y B. Anexo).

g) Zona de visualización

Las puertas con hojas opacas que abren sobre circulaciones o locales con importante movilización de público, excepto las que vinculan con servicios de salubridad, llevarán una zona de visualización vertical mínima de material transparente o translúcido colocada próximas al herraje de accionamiento con ancho mínimo de 0,30 m y alto mínimo de 1,00 m colocada a 0,80 m del nivel del solado. (Fig. Nº 26, A y B. Anexo).-

ARTICULO 23º: Modificar el Art. 3.7.1.1. "Trayectoria de los medios de salida" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.1.1 Trayectoria de los medios de salida

Todo edificio o unidad de uso independiente tendrá medios de salida consistentes en puertas, escaleras generales e interiores, rampas exteriores e interiores y salidas horizontales que incluyan los pasajes a modo de vestíbulo. Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras, y las que sirvan a todo un piso, se situarán de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.

La línea natural de libre trayectoria debe realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por locales de uso o destino diferenciado. En una unidad de vivienda, los locales que la componen, no se consideran de uso o destino diferenciado.

En los itinerarios en edificios públicos y privados con asistencia masiva de público, edificios con destinos específicos que se indican en cada caso y zonas comunes de viviendas multifamiliares, apto profesional, y apto profesional y vivienda, los desniveles serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales -Sus características-" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.7. "Rampas". En caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado, por ascensores y/o por medios mecánicos de elevación, según lo prescrito en los Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar".-

ARTICULO 24º: Modificar el Art. 3.7.1.2. "Salidas exigidas libres" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.1.2 Salidas exigidas libres

Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio exigido de salida, será obstruido o reducido en su ancho exigido.

La amplitud de los medios exigidos de salida debe calcularse de modo que permitan evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.

En caso de superponerse un medio de salida exigida con el de la entrada y/o salida de vehículos, se acumularán los anchos exigidos.

En este caso habrá una vereda de 0,90 m de ancho mínimo, siempre que lateralmente no evacúen otros locales, en cuyo caso las puertas deberán observar la superficie de aproximación prescrita en el Art. 3.5.4.8. "Puertas", inciso e). La vereda tendrá de 0,12 m a 0,15 m de alto y quedará salvada con un vado y rebaje de cordón. La vereda puede ser reemplazada por una baranda colocada a una distancia del paramento del medio exigido de salida peatonal de 0,90 m, para permitir el paso de una persona en silla de ruedas.

El ancho de circulación peatonal, en caso de lotes de 8,66 m, se identificará con pintura de alto contraste en una franja de 0,60 m.

Cuando se trate de una sola unidad de vivienda no se exigen estos requisitos.

ARTICULO 25º: Modificar el Art. 3.7.1.3. "Señalamientos de los medios de salida exigidos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.7.1.3 Señalamientos de los medios de salida exigidos

Donde los medios de salida exigidos generales o públicos no puedan ser fácilmente discernidos se colocarán señales de dirección para servir de guía a la salida, cuya colocación en cada nivel de piso será claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en toda situación necesaria.

La señalización presentará tamaño adecuado y contraste de color. En todo edificio público y privado con asistencia masiva de personas, con excepción de la vivienda, los medios exigidos de salida además se indicarán en caracteres Braille.

Los planos en relieve, para ciegos y disminuidos visuales, se ubicarán en la entrada, en puestos y mostradores de información y en los lugares donde la Autoridad de Aplicación juzgue necesario.

La ubicación, tipo, tamaño y características de los signos de señalización (carteles, iconos y pictogramas) y símbolos para los planos en relieve serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 26º: Incorporar el Art. 3.7.1.5. "Vidrieras o aberturas en medios de salida exigidos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.7.1.5. Vidrieras o aberturas en medios de salida exigidos

En un edificio, los corredores y pasajes del mismo que conduzcan a la vía pública como medio exigido de salida, pueden tener vidrieras o aberturas a algún comercio, oficina, subterráneo de servicios de pasajeros o uso similar, si se cumple lo siguiente:

a) Cuando haya una sola boca de salida, las vidrieras o aberturas no se situarán más adentro que 2,50 m de la línea de la fachada;

b) Cuando haya dos bocas de salida, las vidrieras o aberturas se pueden ubicar más adentro que 2,50 m de la línea de fachada, siempre que el ancho de la salida exigida se aumente en un 50 % por cada costado que posea esas vidrieras o aberturas;

c) En un medio de salida con una o más bocas, pueden instalarse vitrinas, mientras no disminuyan el ancho exigido y estén convenientemente señalizadas para ciegos y disminuidos visuales.

ARTICULO 27º: Incorporar el Art. 3.7.1.6. "Puertas y/o paneles fijos de vidrio en medios de salida exigidos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.7.1.6. Puertas y/o paneles fijos de vidrio en medios de salida exigidos

Sin perjuicio de cumplir con lo establecido en "De las prevenciones contra incendio" podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como para paneles pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla con lo siguiente:

##### a) Puertas

Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, ubicados entre 0,90 m  $\pm$  0,05 m de altura, según el Art.3.5.4.8. "Puertas", inciso c) "Herrajes"; leyendas ubicadas entre 1,40 m  $\pm$  0,10 m de altura; franjas opacas de color contrastante o despulidas entre 1,05 m  $\pm$  0,15 m de altura; medidas en todos los casos desde el nivel del solado, o por cualquier otro elemento, siempre que se asegure el fin perseguido a juicio de la Autoridad de Aplicación. La ubicación, tipo, tamaño y características de la identificación serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

b) Paneles fijos

En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros con plantas, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento fijo que cumpla dichos fines.

Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la L.M. o a menos de tres metros de ésta sobre la fachada, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

ARTICULO 28º: Incorporar el Art. 3.7.1.7. "Acceso a cocinas, baños y retretes" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.1.7 Acceso a cocinas, baños y retretes

a) El acceso a una cocina, a un baño o a un retrete, desde locales donde se habita o trabaja, debe ser posible a través de otros locales, pasos cubiertos o bien directamente.

En una unidad de vivienda el acceso cubierto a la cocina queda satisfecho si se efectúa respecto de uno solo de los locales de primera clase que la integran.

El ancho de paso cubierto no será inferior a la tercera parte de la altura medida verticalmente entre el solado y el lugar mas bajo del cielorraso o viga con un mínimo de 0,90 m;

b) En las unidades de viviendas existentes con menos de cuatro locales de primera clase, cuando se proyecta uno nuevo de estos últimos, no se exigirá lo establecido en el inciso .

ARTICULO 29º: Incorporar el Art. 3.7.1.8. "Ancho mínimo de circulación interna en vivienda permanente" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.1.8 Ancho mínimo de circulación interna en vivienda permanente

El ancho mínimo de los pasillos de la circulación interna de la vivienda permanente será de 1,00 m Las escaleras cumplirán lo establecido en el párrafo 3.5.4.3 y en el 3.5.4.4 de este Código.

Para parcelas menores de 10 m se admitirá una tolerancia de hasta un 5%.

ARTICULO 30º: Modificar el Art. 3.7.3.2. "Situación de los medios de salida en pisos bajos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.2 Situación de los medios de salida en pisos bajos.

a) Locales frente a la vía pública

Todo local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso en Piso Bajo con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas, y algún punto del local diste más de 40,00 m de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape fácilmente accesible desde el exterior.

Para el segundo medio de egreso puede usarse la salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio. Este segundo medio de egreso cumplirá lo dispuesto en el Art. 3.7.1.5. "Vidrieras o aberturas en medios de salida exigidos". La puerta abrirá hacia el interior del local afectado.

b) Locales interiores.

Todo local que tenga una ocupación mayor de 200 personas, contará por lo menos con dos puertas, lo más alejadas posible una de otra, que conduzcan a una salida general exigida.

La distancia máxima desde un punto dentro del local a una puerta o abertura exigida sobre un vestíbulo o pasaje general o público que conduzca a la vía pública, a través de la línea natural de libre trayectoria, será de 40,00 m.

Si el itinerario de libre trayectoria presentara desniveles y estos son salvados por escaleras o escalones, cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3., "Escaleras principales -Sus características-" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art.3.5.4.7. "Rampas". En caso de disponerse escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el mencionado artículo o por medios mecánicos de elevación, según lo prescrito en el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar".

c) Los sectores de incendio, cuyas salidas no sean directamente a la vía pública o a patio abierto en comunicación con la vía pública, lo harán a través de pasillos y/o escaleras que reúnan las características constructivas de resistencia al fuego de acuerdo al riesgo de mayor importancia que en cada plano sirvan o limiten;

sus accesos internos serán cerrados por puertas de doble contacto con cierre automático aprobado, con resistencia al fuego de un rango no inferior al que corresponda (Mínimo F30).

Se exceptúan aquellos usos compatibles con galerías de comercio, en el sector correspondiente a galería, en planta baja hasta cuyo nivel se satisfará lo antedicho.

Un sector de incendio no puede utilizar como medio de salida, total o parcialmente, parte de otro sector de incendio.

ARTICULO 31º: Modificar el Art. 3.7.3.3. "Situación de los medios de salida en pisos altos o sótanos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.3 Situación de los medios de salida en pisos altos o sótanos.

a) Número de salidas

En todo edificio cuya "Superficie de piso" excede de 600,00 m<sup>2</sup> excluyendo el piso bajo tendrán dos escaleras ajustadas a las pertinentes disposiciones de este Código, conformando "Caja de escalera"; podrá ser una de ellas "auxiliar exterior" conectada con un medio de salida general o público, no siendo necesario en este caso conformar caja de escalera.

b) Distancia máxima a una caja de escalera

Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 30,00 m de la escalera a través de la línea natural de libre trayectoria; esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.

Si esta línea natural de libre trayectoria presentara desniveles salvados por escalones, éstos cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales - Sus características-" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.7. "Rampas".

En caso de disponerse escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el mencionado artículo o medios mecánicos de elevación, según lo prescrito en el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar".

c) La escalera deberá conducir en continuación directa a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en piso bajo, a cuyo nivel comunicará con la vía pública. Cuando se requiera más de una escalera para una misma superficie de piso formarán caja, salvo el caso de escalera exterior.

Las escaleras exteriores deberán acabarse con superficies antideslizantes y cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales -Sus características-".

ARTICULO 32º: Modificar el Art. 3.7.3.4. "Medidas de escaleras como medio de salida en pisos altos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.4 Medidas de escaleras como medio de salida en pisos altos.

Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto para la escalera principal y secundaria en este Código, las medidas de las escaleras exigidas de salida de un piso permitirán acomodar simultáneamente a los ocupantes de la superficie de piso servida por la escalera, situada al nivel inmediato superior del tramo considerado. El ancho de la escalera no podrá ser disminuido en el sentido de la salida. El ancho de las escaleras en lugares de espectáculos públicos, se calculará de acuerdo al criterio establecido en "Medios de Salida en lugares de espectáculos Públicos y Diversiones".

Caso General:

La planta de escalera se calcula sobre la base de una persona cada 0,25 m<sup>2</sup> de área neta de escalones, rellanos y descansos, incluídos dentro de la caja, computándose los rellanos situados a nivel de los pisos solo en un ancho igual al de la escalera.

Cuando el número de ocupantes de un piso sea mayor que 80, y hasta 160, el excedente sobre 80 se puede acomodar en los rellanos situados a nivel del piso a razón de una persona cada 0,25 m<sup>2</sup>.

Cuando el número de ocupantes de piso exceda de 160, la escalera permitirá acomodar por lo menos a la mitad y el resto en los rellanos situados al nivel del piso a razón de una persona cada 0,25 m<sup>2</sup>.

Las escaleras exigidas tendrán pasamanos rígidos, bien asegurados a ambos lados de la misma. Cuando se coloque una balaustrada o barandas macizas, la terminación de la misma no se considera pasamano.

a) Pasamanos en balaustradas o barandas macizas

Las balaustradas y barandas macizas en escaleras exigidas llevarán pasamanos a ambos lados, según lo prescrito en el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales -Sus características-", inciso f) Pasamanos. (Fig. Nº 4, A y B. Anexo).

b) Pasamanos en caja de escaleras

En cajas de escalera los pasamanos se colocarán a ambos lados de la escalera, según lo prescrito en el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales - Sus características-", inciso f) Pasamanos. (Fig. Nº 4, Fig. Nº 5, Fig. Nº 6, Fig. Nº 7 y Fig. Nº 8. Anexo).

c) Pasamanos intermedios

Cuando el ancho de la escalera sea igual o mayor que 2,40 m se colocará un pasamano intermedio, con una separación mínima de 0,90 m entre este y el pasamano de un lado. Serán continuos de nivel a nivel o de rellano a rellano y estarán sólidamente soportados. (Fig. Nº 27. Anexo).

ARTICULO 33º: Modificar el Art. 3.7.3.5. "Ascensores" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.5. Ascensores.

El espacio destinado a instalar un ascensor, tendrá una planta capaz de alojar a la cabina y demás accesorios para su funcionamiento.

La superficie mínima del piso de la cabina será de 0,70 m<sup>2</sup> para dos personas de capacidad.

Para más de dos personas y hasta seis esta superficie se incrementará a razón de 0,20 m<sup>2</sup> por persona. Para más de seis esta superficie se incrementará a razón de 0,15 m<sup>2</sup> por persona.

En viviendas individuales se admitirá para la cabina una superficie no inferior a 0,50 m<sup>2</sup>.

En todos los casos el ancho mínimo de la cabina no será inferior a 0,70 m.

La altura de paso libre de la puerta no será menor que 1,90 m. y su ancho no podrá ser inferior al ancho mínimo de la cabina.

El ancho mínimo de la cabina dependerá de su capacidad, según el siguiente cuadro:

CAPACIDAD DE CABINA ANCHO MINIMO LIBRE

Hasta 2 personas 0,70 m.

de 3 a 8 personas 0,80 m.

de 9 a 12 personas 0,90 m.

de 13 a 20 personas 1.10 m.

mas de 20 personas 1.30 m.

En cada rellano se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Dimensiones del rellano.

El rellano frente a un ascensor o grupo de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o las cabinas, computándose la de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo del rellano igual a 1.10 m se aumentará a razón de 20 cm por cada persona que exceda de diez (10). Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura fijo, desplazable o móvil.

El ancho mínimo de un pasaje que sirva a uno o más ascensores se calculará conforme a lo establecido en el Art. 3.7.3.9 "Ancho de pasajes y corredores de piso" eligiéndose el valor mayor si éste resultara menor que las dimensiones establecidas en los anexos.

Los rellanos o descansos y los pasajes comunicarán en forma directa con un medio exigido de salida.

En caso de no existir comunicación con medio exigido de salida ("palier" o rellano cerrado) el ascensor contará con un sistema de maniobra acumulativa selectiva descendente como mínimo.

b) Pulsador de llamada en rellano.

El pulsador o los pulsadores se colocarán a una altura de 1.00 m + - 0.10 m del nivel del solado. El espacio libre frente a pulsadores exteriores de llamada será mayor o igual a 0.50 m. El o los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa y sonora, indicando independiente del avisador de llegada que la llamada se ha registrado.

c) Iluminación artificial y seguridad.

Las instalaciones deberán contar con iluminación fija en las puertas de cada uno de los rellanos sin llave, interruptor o pulsador a disposición del usuario.

La iluminación debe alcanzar, al menos, 50 lux a nivel de piso.

El circuito de esta instalación será distinto al del ascensor. Este u otro sistema de iluminación estará disponible en caso del corte de suministro eléctrico de red.

d) Señalización en solado de ascensor o ascensores.

Frente a los ascensores se colocará en el solado una zona de prevención de textura en relieve y color contrastante, diferentes del revestimiento o material proyectado o existente. Se extenderá en una superficie de 0.50 m + 0.10 m (según el módulo del revestimiento) por el ancho útil de la puerta del ascensor o de la batería de ascensores, más 0.50 m + 0.10 m a cada lado como mínimo.

Se instalará un mínimo de un ascensor por cada veinte unidades locativas independientes o fracción, excluyendo las de planta baja.-

ARTICULO 34º: Modificar el Art. 3.7.3.6. "Puertas de salida" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.7.3.6 Puertas de salida.

El ancho acumulado mínimo de puertas de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general o público, u otro medio exigido de salida a vía pública será: 1,00 m. para las primeras 50 personas y 0,15 m. adicionales por cada 50 personas de exceso o fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas en "Medios de egreso en lugares de espectáculos y diversiones públicas".

Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida.

No se permite que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá sobre un rellano, descanso o plataforma.

La altura libre mínima de paso es de 2,00 m.

Las puertas de salida cumplirán con lo establecido en el Art. 3.5.4.8 "Puertas".

Se prohíbe el uso de puertas giratorias como puertas de salida.-

ARTICULO 35º: Modificar el Art. 3.7.3.7. "Uso prohibido de puertas giratorias y molinetes" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.7.3.7. Uso prohibido de puertas giratorias y molinetes

Se prohíbe el uso de puertas giratorias y molinetes en los medios de ingreso o de salida, exigidos o no, en edificios públicos y privados con concurrencia de público (p. ej.: locales para asambleas, lugares donde se exhiben espectáculos públicos, asilo, templo, hospital, teatro, dancing, etc.) y edificios de viviendas colectivas que se construyan o remodelen, refaccionen, amplíen o modifiquen, de acuerdo al Art. 3.7.3.6., "Puertas de salida".-

ARTICULO 36º: Modificar el Art. 3.7.3.8. "Uso de puerta giratoria y molinetes existentes" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.7.3.8. Uso de puerta giratoria y molinetes existentes.

Toda puerta giratoria existente, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación sea suficiente como medio de ingreso o de salida exigida, podrá permanecer siempre que se complemente con una o más puertas adyacentes de accionamiento manual o automático que cumplan con lo dispuesto en el Art. 3.5.4.8., "Puertas" y el Art. 3.7.3.6., "Puertas de salida".

Los molinetes o vallas de acceso a una zona controlada son elementos que impiden o dificultan el acceso de personas discapacitadas, especialmente en sillas de ruedas, o personas con circunstancias discapacitantes.

Todo molinete(s) o valla(s) existente(s) podrá(n) permanecer, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación sea suficiente como medio de ingreso o de salida exigida y siempre que se complemente con un molinete o valla especial que permita un recorrido alternativo adyacente que cumpla con lo establecido en el Art. 3.7.1.1., "Trayectoria de los medios de salida" de este Código.

Cuando el acceso a una zona controlada se realice por un sistema de molinete(s) o valla(s) convencionales se destinará conjuntamente, un sector especial adyacente, para el paso y control de personas con restricciones en la ambulancia, de aspecto y mecanismo de control igual en todo el sistema. El sector especial dejará un paso libre de 0,80 m y el mecanismo posibilitará el accionamiento por parte del usuario.-

ARTICULO 37º: Modificar el Art. 3.7.3.9. "Ancho de pasajes y corredores de piso" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.7.3.9 Ancho de pasajes y corredores de piso.

El ancho acumulado mínimo de pasos, pasajes o corredores de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general u otro medio exigido de salida será de 1,10 m para las primeras 30 personas, 1,20 m para más de 30 personas hasta 50 personas y 0,15 m por cada 50 personas de exceso o fracción.

Cuando se trate de edificaciones construidas sobre lotes de ancho inferior a 8,66 m, dicho ancho será de 1,00 m para las primeras 30 personas; 1,10 para más de 30 y hasta 50 personas, y 0,15 m por cada 50 personas de exceso o fracción.

Para anchos de corredores menores que 1,50 m se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m como mínimo, destinadas al cambio de dirección de la circulación o el paso simultáneo de dos sillas de ruedas, en los extremos y cada 20,00 m en el caso de largas circulaciones. (Fig. N° 28. Anexo).-

ARTICULO 38º: Modificar el Art. 3.7.3.10. "En edificios públicos" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.10 En edificios públicos se facilitará el acceso a personas discapacitadas por medio de rampas u otro elemento a tal efecto.

Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida siempre que su ubicación, construcción y ancho cumpla con lo prescrito en el Art. 3.5.4.7. "Rampas", además de los requerimientos establecidos para las rampas exigidas.

Cuando el ancho de una rampa sea igual o mayor que 2,40 m se colocará un pasamano intermedio, con una separación mínima de 0,90 m entre éste y el pasamano de un lado. Los pasamanos serán continuos de nivel a nivel o de rellano a rellano y estarán sólidamente soportados. (Fig. N° 17. Anexo).-

ARTICULO 39º: Incorporar el Art. 3.7.3.11. "Ancho de pasajes entre escalera y vía pública" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.11. Ancho de pasajes entre escalera y vía pública

El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una escalera exigida, será igual al ancho exigido de dicha escalera. Cuando el pasaje sirva a más de una escalera, el ancho no será menor que los 2/3 de la suma de los anchos exigidos de las escaleras servidas, ni del que resulte de aplicar el Art. 3.7.3.9., "Ancho de pasajes y corredores de piso".

El ancho exigido de estos pasajes se mantendrá sin proyecciones u obstrucciones.

El nivel del pasaje que sirve como medio exigido de egreso no estará más bajo que 1,00 m que el nivel de la acera, en cuyo caso deberá cumplir integralmente lo prescrito en el Art. 3.7.1.1., "Trayectoria de los medios de salida".-

ARTICULO 40º: Incorporar el Art. 3.7.3.12. "Ancho de salida para vehículos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.12 Ancho de salida para vehículos

El ancho libre mínimo de una salida para vehículos es: 3,00 m. En vivienda unifamiliar dicho ancho mínimo puede ser: 2,30 m. En un predio donde se maniobre con vehículos como a título de ejemplo se cita: playa de carga y descarga de comercio, de industria o de depósito, estación de transporte de pasajeros o de cargas, el ancho mínimo de salida es de 4,00 m.

ARTICULO 41º: Incorporar el Art. 3.7.3.13. "Salida para vehículos en predios de esquina" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.13. Salida para vehículos en predios de esquina

Una salida de vehículos no puede ubicarse en la Línea Municipal de Esquina y, cuando no exista, la salida estará alejada no menos de 3,00 m. del encuentro de las L.M. de las calles concurrentes.

ARTICULO 42º: Incorporar el Art. 3.7.3.14. "Medidas de seguridad en las salidas de vehículos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.3.14. Medidas de seguridad en las salidas de vehículos

En toda salida de vehículos se colocará una alarma sonora direccional y luminosa que se accionará automáticamente, para anunciar el paso de los vehículos.-

ARTICULO 43º: Modificar el Art. 3.7.4.1. "Medios de egresos en lugares de espectáculos y diversión pública" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.4.1 Medios de egresos en lugares de espectáculos y diversión pública.

En estos lugares ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de salida para un edificio con usos diversos, sin interponerse un vestíbulo cuya área será por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva dicha caja de escalera.

El ancho libre acumulado de escaleras y puertas de salida, no podrá ser inferior a 2,00 m. para los primeros 500 ocupantes.

Para un número mayor de ocupantes, el ancho mínimo quedará determinado por la relación  $a=0,5A$  donde "a" es el ancho en centímetros y "A" el número de ocupantes.

Los vestíbulos tendrán que tener un área mínima de 1 m<sup>2</sup> cada 6 personas.

Todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria cumpliendo integralmente el Art. 3.7.1.1. "Trayectoria de los medios de salida", y será ensanchado progresivamente en dirección a la salida.

El ancho de corredores y pasillos entre butacas será como mínimo de 1,10 m. en salas con capacidad hasta 500 personas, ancho que ira aumentando en 0,10 m. por cada 100 plazas hasta un total de 800, pasado ese número será a razón de 0,07 m. cada 100 plazas.

Un pasillo podrá servir hasta diez butacas de cada lado y por fila.-

ARTICULO 44º: Modificar el Art. 3.7.4.2. "Filas de asientos" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.4.2 Filas de asientos.

Se entiende por claro libre entre filas de asientos, la distancia horizontal comprendida entre la parte más saliente de una fila y la saliente del respaldo situado delante.

a) Caso de fila con pasillo lateral

El claro libre no podrá ser menor que 0,50 m y el número de asientos por fila no excederá las 8 butacas.

b) Caso de fila entre pasillos

Cuando la fila de asientos esté comprendida entre dos pasillos laterales el número de asientos por fila podrá duplicarse, con respecto al indicado en el inciso a), conservando las demás características.

c) Filas curvas

Una fila curva no podrá abarcar entre dos pasillos un arco con ángulo central mayor de 30°.

d) Numeración de filas

Cada fila será designada con un número correlativo a partir del N° 1, el que corresponde a la más cercana al proscenio.

En caso de existir asientos llamados de "orquesta" sus filas llevarán numeración independiente.-

ARTICULO 45º: Incorporar el Art. 3.7.4.3. "Asientos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.4.3. Asientos

Se admiten tres tipos de asientos: los fijos, los móviles formando cuerpos de varias unidades y las unidades sueltas. En cada posición o clase de localidad el tipo y forma de asiento será uniforme.

a) Asientos fijos:

Los asientos fijos serán construidos con armadura metálica asegurada al solado y serán individuales separados entre sí mediante apoyabrazos. El ancho entre ejes de apoyabrazos no será inferior a 0,55 m; la profundidad mínima utilizable del asiento será de 0,45 m El asiento será construido de modo que sea imposible rebatirlo contra el respaldo.

El respaldo tendrá un ancho no inferior al asiento; su altura mínima será de 0,50 m medida desde el borde trasero del asiento. Tendrá una inclinación de por lo menos 1:7 respecto a la vertical y no dejará claro libre entre el respaldo y asiento mayor que 1 cm. Cada asiento será designado con un número correlativo por fila, de modo que los impares queden hacia la derecha del espectador y los pares hacia la izquierda a partir del eje longitudinal de simetría del recinto.

b) Asientos móviles:

Cuando los asientos sean de tipo movable se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características. Las dimensiones de las unidades no serán inferiores a las de las sillas corrientes.

c) Asientos sueltos:

Cuando los asientos sean del tipo de unidades sueltas, sólo se pueden colocar en balcones o palcos. Las dimensiones de cada unidad no serán inferiores a las de las sillas corrientes.

En caso de ser sillones con brazos fijos las dimensiones serán las establecidas para los asientos fijos. La cantidad de asientos por palco o balcón no rebasará de la proporción de uno por cada 0,50 m<sup>2</sup> de área, con un máximo de 10 asientos.-

ARTICULO 46º: Incorporar el Art. 3.7.4.4. "Vestíbulos en lugares de espectáculos públicos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.4.4. Vestíbulos en lugares de espectáculos públicos

En un lugar de espectáculos públicos, los vestíbulos deben tener un área mínima -libre de toda ocupación transitoria- que se calcula en función del número de espectadores de cada uno de los sectores que sirvan y a razón de 6 personas por metro cuadrado.

Como vestíbulo de entrada se considera el espacio comprendido entre la L.M. y la fila de puertas separativas con la sala o lugar destinado al espectáculo o diversión. El vestíbulo de entrada no presentará desniveles en toda su área y si fueran indispensables por razones constructivas o formales, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art.3.5.4.3., "Escaleras principales -Sus características-" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.8., "Rampas". En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios mecánicos de elevación según lo prescrito en el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar".-

ARTICULO 47º: Incorporar el Art. 3.7.4.5. "Planos de capacidad y distribución en lugares de espectáculos públicos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.4.5. Planos de capacidad y distribución en lugares de espectáculos públicos

En todos los casos de ejecución, modificación o adaptación de un lugar para espectáculos públicos, es necesaria la presentación de planos donde se consigne la capacidad y la distribución de las localidades.

Se indicarán además los lugares reservados para personas que utilizan silla de ruedas, o con movilidad reducida. Dichos planos merecerán la aprobación de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 48º: Incorporar el Art. 3.7.4.6. "Accesibilidad para personas con discapacidad y circunstancias discapacitantes en los lugares de espectáculos públicos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.4.6. Accesibilidad para personas con discapacidad y circunstancias discapacitantes en los lugares de espectáculos públicos

a) Circulación y accesibilidad de discapacitados motores usuarios de sillas de ruedas.

Cuando la libre circulación y accesibilidad de personas con discapacidad y circunstancias discapacitantes, especialmente los que utilizan silla de ruedas, desde la vía pública hasta la sala o salas de espectáculos y/o hacia las zonas de servicios complementarios como p. ej.: boletería, cafetería, servicios de salubridad especiales, guardarropa, etc. se encuentre impedida o dificultada por desniveles, estos serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3. "Escaleras principales -Sus características-" o por rampas fijas que cumplirán lo establecido en el Art. 3.5.4.8., "Rampas". En caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios mecánicos de elevación.

b) Circulación y accesibilidad de ancianos y personas con marcha claudicante.

Se cumplirá con lo prescrito en el inciso a) de este artículo.

c) Facilidades para personas con hipoacusia.

En salas de espectáculo con una capacidad igual o mayor que 500 personas, cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros se deberá instalar un sistema de sonorización asistida para las personas

hipoacúsicas. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3 723 "Símbolo de Acceso para personas sordas e hipoacúsicas".

d) Lugares de espectáculos públicos con desniveles.

Cuando se construyan lugares de espectáculos públicos con desniveles que impidan la libre circulación y/o accesibilidad de personas con distinto grado de restricción para la movilidad, se deberá contar con la implementación de rampas, según lo prescrito en el Art. 3.5.4.8., "Rampas", y ascensores o medios mecánicos alternativos como plataformas elevadoras que faciliten la llegada de los referidos usuarios a los niveles reservados, según lo prescrito en el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar".

e) En los lugares de espectáculos públicos cuando se han cumplido las previsiones de este Código para evitar y eliminar las Barreras Arquitectónicas para personas con discapacidad motora, se señalarán en el acceso principal o alternativo y los locales de uso accesibles, con el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3 722 "Símbolo de Acceso para Personas con Discapacidad Motora".-

ARTICULO 49º: Incorporar el Art. 3.7.4.7. "Reserva de espacio en platea para usuarios de silla de ruedas" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.7.4.7. Reserva de espacio en platea para usuarios de silla de ruedas

a) Cantidad de espacios reservados para usuarios de silla de ruedas:

Un 2 % (dos por ciento) de la capacidad total de la sala se destinará para la ubicación de discapacitados motores, (usuarios de silla de ruedas) en su platea y planta baja o localidades equivalentes accesibles.

La cantidad de espacios reservados para ubicar las sillas de ruedas se redondeará por exceso con un mínimo de 4 (cuatro) espacios.

b) Materialización de la reserva:

La materialización de la reserva citada en el inciso a) responderá a las siguientes prescripciones

(1) Espacio para silla de ruedas:

Serán retiradas las últimas butacas ubicadas en los extremos de dos filas consecutivas, obteniendo una única plaza libre que ofrezca como mínimo un ancho igual a 0,80 m y un largo igual a 1,25 m.

En la referida plaza se ubicará el usuario con su silla de ruedas, conservando los claros libres entre filas de asientos anterior y posterior a la mencionada.

(2) Reserva de espacios:

La reserva de espacios se realizará en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y obstrucción de la salida.

(3) Reserva en la última fila:

En la última fila podrá materializarse la reserva de espacio, en los casos que la sala o platea cuente con pared de fondo, en cuyo caso serán retiradas las últimas butacas, ubicando la silla de ruedas contra la pared de fondo, conservando el claro libre entre filas de asientos.-

ARTICULO 50º: Modificar el Art. 3.11.1.1. "Servicio mínimo de salubridad convencional en todo predio donde se permanezca o trabaje" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.11.1.1 Servicio mínimo de salubridad convencional en todo predio donde se permanezca o trabaje

En un predio donde se permanezca o trabaje, edificado o no, existirán por lo menos los siguientes servicios de salubridad:

a) Un retrete de albañilería u hormigón con solado impermeable, paramentos revestidos de material resistente, de superficie lisa e impermeable, dotado de inodoro.

b) Un lavabo y una pileta de cocina.

c) Una ducha y desagüe de piso.

d) Las demás exigencias establecidas en "De las Instalaciones Sanitarias" de éste Código.

Asimismo, todo edificio que conste con más de cuatro unidades deberá poseer un local de superficie no inferior a seis (6) m<sup>2</sup>, ni mayor de diez (10) m<sup>2</sup> destinado a servicio de portería, con un sanitario anexo, el que será considerado como de 4ta. clase y estará comunicado directamente con un medio exigido de salida.-

ARTICULO 51º: Modificar el Art. 3.11.1.2. "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.11.1.2. Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales.

En un edificio público, comercial o industrial, o local destinado a estos usos, cada unidad independiente tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales, y en los casos no previstos en otro lugar de este Código, se dispondrá de locales con servicios de salubridad separados para cada sexo y proporcionados al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos en común, de acuerdo al siguiente criterio:

a) El Propietario puede establecer el número de las personas de cada sexo que trabajen y/o permanezcan en el local o edificio.

Si el Propietario no establece el número de personas que trabajan y el de las personas que permanezcan en un local o edificio, este se calcula según lo dispuesto en el Art. 3.7.2.1. "Factor de ocupación".

La proporción por sexos será determinada por el uso del local o edificio y cuando no exista uso declarado por el Propietario, será de 50 % (cincuenta por ciento) de hombres y 50 % (cincuenta por ciento) de mujeres.

Colocar en los baños y retretes de los servicios de salubridad (convencionales y especiales), cerrojos de seguridad sanitarios o cualquier sistema de herrajes que puedan ser abiertos desde el exterior.

b) Los locales para servicios de salubridad serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con estos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impedirán la visión del interior de los servicios.

Dichos compartimientos o pasos no requieren ventilación aunque sean convertidos en tocadores mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios autorizados en ellos.

c) Servicios de salubridad para el personal de empleados y obreros:

(1) Servicio mínimo de salubridad convencional.

Los edificios y locales comerciales o industriales tendrán para el personal de empleados y obreros los siguientes servicios de salubridad convencionales:

(I) Cuando el total de personas sea menor que 5 (cinco), se dispondrá de un retrete y un lavabo. En edificios de ocupación mixta, por contener una vivienda, la Autoridad de Aplicación puede autorizar que los servicios exigidos en este ítem, coincidan con los de la vivienda cuando la habilite el usuario del comercio o de la industria.

(II) Cuando el total de personas varíe de:

5 a 9 se dispondrá por sexo: 1 retrete y 1 lavabo,

10 a 20 se dispondrá,

- para hombres: 1 retrete, 2 lavabos y 1 orinal

- para mujeres: 1 retrete y 2 lavabos

Se aumentará por cada:

20 personas o fracción de 20: 1 retrete por sexo

10 personas o fracción de 10: 1 lavabo por sexo

10 hombres o fracción de 10: 1 orinal

(III) Se colocará:

1 ducha por sexo: por cada 10 personas o fracción de 10, ocupadas en industria insalubre y en la fabricación de alimentos, provistas de agua fría y caliente.

(2) Servicio mínimo de salubridad especial.

Los servicios de salubridad especiales no serán de uso exclusivo de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

Todo establecimiento donde se trabaje, que tenga una capacidad igual o mayor que 10 (diez) puestos de trabajo, a los efectos de proporcionar accesibilidad física en los mismos a personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, dispondrá de un servicio mínimo de salubridad especial, según el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", cuyos artefactos están incluidos en las cantidades indicadas en este artículo por el inciso c) "Servicio mínimo de salubridad especial para el personal de empleados y obreros", ítem (1) "Servicio mínimo de salubridad convencional", dentro de las siguientes opciones y condiciones:

(I) Local independiente

Con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1):

- en un local independiente para ambos sexos cuando el establecimiento tenga una cantidad de puestos de trabajo igual o mayor que 10 (diez) y
- en un local independiente por sexo cuando la cantidad de puestos de trabajo sea igual o mayor que 20 (veinte).

(II) Formando parte de los servicios de salubridad por sexo del edificio indicados en este Artículo, inciso c), ítem (1) "Servicio mínimo de salubridad convencional" donde:

- 1 inodoro: se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (1);
- 1 lavabo: cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2).

(III) En los locales donde se disponga el servicio de salubridad especial se deberán cumplir con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., excepto el inciso c).

(IV) Los artefactos que cumplan con el Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", se computarán para determinar la cantidad exigida en el ítem c) de este artículo.

d) Servicios de salubridad para el público:

(1) Servicios de salubridad convencionales para el público:

En los edificios o locales de gobierno, estaciones, exposiciones, grandes tiendas, mercados y otros que la Autoridad de Aplicación establecerá por analogía, los servicios sanitarios, excluidos el personal de empleados y obreros, se determinarán considerando el cincuenta por ciento como hombres y el cincuenta por ciento como mujeres de acuerdo con lo siguiente:

- Hombres:

hasta 125 personas:	1 retrete y un lavabo
desde 126 y por cada 100 de más o fracción:	1 retrete
	1 lavabo cada dos retretes
	1 orinal por retrete

- Mujeres:

hasta 125 personas:	1 retrete y un lavabo
desde 126 y por cada 100 de más o fracción:	1 retrete
	1 lavabo por cada dos retretes

(2) Servicio de salubridad especial para el público

En los edificios mencionados en el inciso d), ítem (1) de este artículo a los efectos de proporcionar accesibilidad física al público con discapacidad o circunstancias discapacitantes se dispondrá de un servicio especial de salubridad, según el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", dentro de las siguientes opciones y condiciones.

(I) Local independiente:

Con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje":

- en un local independiente para ambos sexos cuando el número de personas sea menor que 250 (doscientos cincuenta) y
- en un local independiente por sexo a partir de 250 (doscientos cincuenta) personas.

(II) Servicios integrados:

Formando parte de los servicios de salubridad por sexo del edificio indicado en el inciso d), ítem (1), "Servicios de salubridad convencionales para el público" de este artículo donde:

- 1 inodoro se ubicará en un retrete que cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial", inciso a), ítem (1);
- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicios de salubridad convencionales para el público", inciso b), ítem (2) o ítem (3).

(III) En los locales donde se disponga de servicio de salubridad especial se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", excepto el inciso c).

(IV) Los artefactos se computarán para determinar la cantidad exigida en el ítem d) inciso (1) de este artículo.

e) Servicios de salubridad en teatros, cine-teatros y cinematógrafos.

(1) Servicios de salubridad convencionales en teatros, cine-teatros y cinematógrafos

Para determinar los servicios de salubridad convencionales para el público, se considerará integrado por un 50 % (cincuenta por ciento) de hombres y un 50 % (cincuenta por ciento) de mujeres. Las cantidades se determinan por la Tabla:

(2) Servicio de salubridad especial en teatros, cine-teatros y cinematógrafos:

El edificio dispondrá de servicio mínimo de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, según las siguientes opciones:

(I) Local independiente:

Con inodoro y lavabo según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1):

- en un local independiente para ambos sexos, cuando el número de espectadores sea menor que 200 (doscientos) y

- en un local independiente por sexo a partir de 200 (doscientos) espectadores.

(II) Servicios integrados

Formando parte de los servicios de salubridad del edificio indicado en el ítem e) "Servicios de salubridad convencionales en teatros, cine-teatros y cinematógrafos" de este artículo, donde:

- 1 inodoro se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" inciso a), ítem (1);

- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) ó ítem (3).

(3) En los locales donde se disponga de servicio mínimo de salubridad especial se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" excepto el inciso c).

(4) Los artefactos del servicio de salubridad especial se computarán para determinar la cantidad exigida en el ítem e), inciso (1) de este artículo.

(5) La Autoridad de Aplicación podrá exigir una dotación mayor de servicio mínimo especial de salubridad en caso de considerarlo necesario, o admitir un solo servicio de salubridad especial para ambos sexos en caso de baja ocupación, según el proyecto presentado, que en caso de servicios para el público se distribuirán en distintos niveles y ubicaciones equidistantes, de las localidades reservadas para personas en sillas de ruedas, marcha claudicante y ancianos.

f) Servicios de salubridad en campos de deportes:

(1) Servicios de salubridad convencionales en campos de deportes:

En los campos de deportes cada sector tendrá los siguientes servicios de salubridad convencionales exigidos:

(I) Bebederos con surtidor:

- 4 como mínimo y

- 1 por cada 1.000 (mil) espectadores o fracción a partir de 5.000 (cinco mil).

(II) Orinales

- 4 por cada 1.000 (mil) espectadores hasta 20.000 (veinte mil) espectadores con un mínimo de uno.

- 2 por cada 1.000 (mil) espectadores sobre 20.000 (veinte mil).

(III) Retretes

- 1/3 del número de orinales de los cuales:

2/3 para hombres con un mínimo de uno.

1/3 para mujeres con un mínimo de uno.

(IV) Lavabos

- 1 lavabo cada 2 retretes para hombres, con un mínimo de uno

- 1 lavabo cada 2 retretes para mujeres, con un mínimo de uno.

(2) Bebederos especiales en campos de deportes

De la cantidad de bebederos exigibles por el inciso f), ítem (1), apartado (I) de este artículo, por lo menos un bebedero, tendrá su pico surtidor a una altura de 0,75 m del nivel del solado alcanzable para los

niños, personas de corta estatura y usuarios de sillas de ruedas, que les permite la colocación de las rodillas debajo del mismo desde las sillas de ruedas.

(3) Servicio de salubridad especial en campo de deportes para el público

El campo de deportes dispondrá de servicio mínimo de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, según las siguientes opciones:

(I) Local independiente

Con inodoro y lavabo para ambos sexos, según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1),

-en un local independiente para ambos sexos cuando la cantidad de espectadores sea menor que 500 (quinientos), y

-en un local independiente por sexo a partir de 500 (quinientos) espectadores.

(II) Servicios integrados

Formando parte de los servicios de salubridad del campo de deportes indicados en el ítem f) "Servicios de salubridad convencionales en campos de deportes" de este artículo, donde:

-1 inodoro se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" inciso a), ítem (1);

- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) ó ítem (3).

(3) En los locales donde se disponga servicio mínimo especial de salubridad se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" excepto el inciso c).

(4) Los artefactos del servicio de salubridad especial se computarán para determinar la cantidad exigida en el ítem e), inciso (1) de este artículo.

g) En locales de baile los servicios exigidos son:

(1) Para el público:

(I) Servicio de salubridad convencional para el público:

Hombres: 1 retrete, 1 orinal y 1 lavabo por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.

Mujeres: 1 retrete y un lavabo por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.

Después de los primeros 150 (ciento cincuenta) usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 (cien) usuarios subsiguientes o fracción mayor de 20 (veinte).

Para establecer la cantidad de público se deducirá de la capacidad total que le corresponde al local según su "factor de ocupación", el número de personal afectado al mismo (artistas, músicos, alternadoras, servicios varios) según declaración del recurrente y el saldo resultante se considerará:

- El 50 % como hombres y el 50 % como mujeres en locales sin alternación;

- El 80 % como hombres y el 20 % como mujeres en los locales con alternación que admitan público femenino;

- El 100% como hombres en los locales con alternación reservado exclusivamente para público masculino.

(2) Servicio de salubridad especial en locales de baile

El local para bailes dispondrá de servicio de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, según las siguientes opciones:

- en un local independiente para ambos sexos cuando la concurrencia sea menor que 250 (doscientas cincuenta) personas; y

- en un local independiente por sexo cuando la concurrencia sea superior que 250 (doscientas cincuenta) personas.

(I) Local independiente.

En un local independiente, con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1).

(II) Servicios integrados

Formando parte de los servicios de salubridad del local de baile indicados en el ítem g) de este artículo, donde:

- 1 inodoro se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" inciso a), ítem (1);

- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) ó ítem (3).

(III) En los locales donde se disponga servicio de salubridad especial se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" excepto el inciso c).

(IV) Los artefactos del servicio de salubridad especial se computarán para determinar la cantidad exigida en el inciso g), ítem (1) de este artículo.

(3) Para el personal

Hombres: 1 retrete, 1 orinal y 1 lavabo por cada 30 (treinta) usuarios.

Mujeres: 1 retrete y un lavabo por cada 30 (treinta) usuarios.

Estas cantidades se aumentarán una vez por cada 30 (treinta) usuarios subsiguientes o fracción mayor que 5 (cinco).

Cuando se realicen variedades con transformación se agregará una ducha por cada sexo y por cada 5 (cinco) usuarios para uso de los artistas de variedades.

Cuando el personal masculino de un local no exceda de 10 personas podrá hacer uso de los servicios sanitarios destinados al público y en tal caso no se practicará la deducción señalada en el ítem (1).

ARTICULO 52º: Incorporar el Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

3.11.1.4. Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje

En todo predio donde se permanezca o trabaje, existirán servicios mínimos de salubridad especial en locales construidos con materiales de albañilería, hormigón u otros aprobados por la Autoridad de Aplicación, con solado impermeable y paramentos revestidos con material resistente de superficie lisa e impermeable, dotados de:

a) Inodoro

Inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,25 m del otro lado del artefacto, ambas de 1,50 m de largo y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo; la altura del inodoro permitirá el cómodo traslado desde una silla de ruedas y se determinará:

- colocando un artefacto especial de mayor altura o,

- colocando un artefacto convencional sobre una plataforma que no sobresalga del mismo.

La taza del inodoro con tabla debe quedar entre  $0,51\text{m} \pm 0,01\text{m}$  del nivel del solado.

El sistema de limpieza de la taza del inodoro estará a la altura de alcance de los usuarios de silla de ruedas y será de mochila a gatillo, válvula, cadena o automatizado.

Este artefacto con su superficie de aproximación libre se podrá ubicar, según se indica en la Tabla: "Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial":

(1) En un retrete con las dimensiones, características y accesorios de la figura. (Fig. Nº 29. Anexo).

(2) En un retrete con lavabo con las dimensiones, características y accesorios de la figura. (Fig. Nº 30. Anexo).

(3) En un retrete con ducha con las dimensiones, características y accesorios de la figura. (Fig. Nº 31, A y B. Anexo).

(4) En un baño con lavabo y ducha con las dimensiones, características y accesorios de la figura. (Fig. Nº 32. Anexo).

b) Lavabo.

Un lavabo de colgar (sin pedestal) o una bacha en una mesada colocados a  $0,85\text{m} \pm 0,05\text{m}$  del solado, ambos con espejo inclinado a  $10^\circ$  cuyo borde inferior está colocado a 0,90 m del nivel del solado, cuya superficie de aproximación mínima tendrá una profundidad de 1,00 m frente al artefacto por un ancho de 0,40 m a cada lado del eje del artefacto. Esta superficie de aproximación se podrá superponer con la superficie de aproximación del inodoro.

Este artefacto permitirá el acceso por debajo del mismo en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal a 0,70 m de altura, con una profundidad de 0,25 m, por un ancho de 0,40 m a

cada lado del eje del artefacto y claro libre debajo del desagüe, cuyas dimensiones, características y accesorios se indican en el anexo. (Fig. Nº 33, A y B. Anexo).

La grifería utilizada será del tipo cruceta, palanca a presión o sistemas de accionamiento especial por activación con célula fotoeléctrica o similar para facilitar la manipulación de personas con Actividad Manual Reducida.

Este lavabo o mesada con bacha se podrá ubicar según se indica en la Tabla: "Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial":

(1) En un retrete o un baño según lo indicado en el inciso a), ítem (2) e ítem (4) de este artículo. (Fig. Nº 30 y Fig. Nº 32. Anexo).

(2) En una antecámara, que se vincula con el local de salubridad especial, observando las superficies de aproximación.

c) Ducha y desagüe de piso

La ducha y su desagüe de piso constarán: de una zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m x 1,20 m, que estarán al mismo nivel. La ducha con su desagüe, zona húmeda y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en este artículo, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación de los artefactos restantes de la forma indicada en la Tabla: "Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial":

(1) En un gabinete independiente: con zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m y una antecámara de 1,50 m x 1,50 m, que incluye la zona seca y el espacio para el giro de una silla de ruedas. (Fig. Nº 34. Anexo).

(2) En un retrete con un inodoro. (Fig. Nº 31, A y B. Anexo).

(3) En un baño con inodoro y lavabo. (Fig. Nº 32. Anexo).

Tabla: Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial-

d) Condiciones complementarias del servicio de salubridad especial-

Las figuras de los correspondientes Anexos son ejemplificadoras, pero en todos los casos se observarán las superficies para la aproximación y traslado para cada artefacto.

El retrete indicado en el inciso a), ítem 1 y el gabinete para ducha indicado en el inciso c) de este artículo, serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con ellos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión en el interior de los servicios. Dichos compartimientos o pasos no requieren ventilación aunque sean convertidos en tocadores mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios autorizados en ellos.

Las antecámaras y muros corta vista permitirán el acceso a los servicios de salubridad especiales, utilización y aproximación al lavabo o mesada con bacha indicados en el inciso b), ítem (2) de este artículo y el accionamiento de las puertas que vinculan los locales, observando lo prescrito en el Art. 3.5.8.8. "Puertas".

Las antecámaras, recintos sanitarios y gabinetes de ducha en la zona seca, permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior, no obstante si esto no fuera factible, el mismo podrá realizarse fuera del local en la zona libre contigua y al mismo nivel que enfrenta al local de salubridad especial.

Los recorridos para el acceso al servicio mínimo de salubridad especial cumplirán integralmente lo prescrito en el Art. 3.7.1.1. "Trayectoria de los medios de salida", desde cualquier local hasta el servicio de salubridad especial.

La puerta o puertas de acceso al servicio especial de salubridad o de cualquiera de sus recintos que cumplan con el presente artículo, llevarán la señalización normalizada establecida por Norma IRAM 3722 "Símbolo Internacional de Acceso para discapacitados motores" sobre la pared de la puerta, del lado del herraje de accionamiento en una zona de 0,30 m de altura, a partir de 1,30 m del nivel del solado. Cuando no sea posible la colocación sobre pared de esta señalización, la Autoridad de Aplicación admitirá el pictograma sobre la hoja de la puerta.

Los accesorios como perchas y toalleros, llaves de luz, grifería de la ducha, etc. se ubicarán al alcance de las personas en sillas de ruedas en una franja comprendida entre 0,80 m y 1,30 m.

La altura de colocación de las barras de apoyo y transferencia para el inodoro, bidé y asiento para la zona de duchado es de 0,75 m a 0,80 m, medidos desde el nivel del solado hasta el borde superior de la barra. Las barras fijas y móviles sobrepasarán el borde anterior del inodoro y el bidé entre 0,15 m y 0,20 m.

A ambos lados del lavabo se colocarán barras fijas de apoyo de sección circular, ubicadas a la altura del artefacto y separadas del mismo 0,05 m.

Se instalará en los retretes un timbre de emergencia colocado sobre la pared a una altura comprendida entre 0,45 m  $\pm$  0,05 m del nivel del solado, para ser accionado desde el piso, en caso de accidente, que tendrá una llamada luminosa y sonora en la puerta y en un local remoto si fuera necesario.

ARTICULO 53º: Incorporar el Art. 3.11.2.1. "Local destinado a servicio de sanidad" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.11.2.1. Local destinado a servicio de sanidad

El local destinado a servicio de sanidad para primeros auxilios será independiente de otros y tendrá fácil acceso desde la entrada al edificio según lo prescrito en el Art. 3.5.4.6. "Escalones en pasajes y puertas" y su ubicación será claramente señalizada. La circulación y el acceso desde cualquier lugar del establecimiento hasta la sala de primeros auxilios se realizará a través de superficies específicamente delimitadas y señalizadas que permitan la circulación y giro de una camilla.

El área del local destinado a servicio de sanidad para primeros auxilios será igual o mayor a 10,00 m<sup>2</sup> con lado no menor que 3,00 m.

La altura mínima será de 2,50 m Poseerá ventilación a patio o bien por techo, mediante claraboya, no inferior a 0,50 m<sup>2</sup>. Las paredes tendrán revestimiento impermeable hasta 1,80 m medidos sobre el solado; el resto de los paramentos, así como el cielorrasos, serán terminados al menos con revoque fino. El solado será de mosaico granítico o material similar, con una rejilla de desagüe a la cloaca.-

ARTICULO 54º: Incorporar el Art. 3.11.2.2. "Servicio de salubridad especial para el local de servicio de sanidad" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 3.11.2.2. Servicio de salubridad especial para el local de servicio de sanidad.

El local destinado al servicio de sanidad contará con servicio de salubridad especial dotado con un inodoro y un lavabo que se instalarán según las siguientes opciones:

a) 1 inodoro en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (1);

b) 1 lavabo en una antecámara o en el local de sanidad que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (1);

c) 1 inodoro y 1 lavabo en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1);

d) Además de cumplir con los restantes incisos del Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", excepto el inciso c).-

ARTICULO 55º: Modificar el Art. 4.1.1.2. "Construcción de la valla provisoria" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 4.1.1.2 Construcción de la valla provisoria.

Una valla provisoria se construirá de modo que evite daño o incomodidad a los transeúntes y además impida escurrir materiales al exterior.

Se pueden usar tablas de madera cepillada, placas lisas de metal u otro material conformado especialmente para este fin y siempre que a juicio de la Autoridad de Aplicación satisfaga la finalidad perseguida.

Cualesquiera que fueran los materiales utilizados en la construcción de la valla, ésta deberá constituir un paramento sin solución de continuidad entre los elementos que la componen y de altura uniforme.

En cualquier lugar de la valla podrán colocarse puertas, las que en ningún caso abrirán hacia afuera.

Las vallas se pintarán de colores claros o llevarán franjas en color con pintura fosforescente que indiquen las aristas verticales que invadan el ancho de la acera, enfrentando el tránsito peatonal.

ARTICULO 56º: Modificar el Art. 4.1.1.3. "Dimensión y ubicación de la valla" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 4.1.1.3 Dimensión y ubicación de la valla.

- a) Una valla provisoria tendrá una altura no menor de 2,50 m.
- b) La separación de la valla con respecto a la L.M. no será mayor que la mitad de la acera, debiendo dejar un paso libre de 0,90 m de ancho como mínimo y de 2,00 m de altura, entre la valla y la línea del cordón del pavimento o la línea de árboles existentes, que presentará un solado uniforme, antideslizante y sin roturas. La valla no deberá rebasar los límites laterales de la acera del predio;
- c) Cuando existan motivos especiales la Autoridad de Aplicación podrá autorizar, a pedido del interesado, la colocación de vallas que no se ajusten a lo establecido en el inciso b), hasta concluirse la estructura sobre planta baja. Cuando dicha valla no deje el paso libre de 0,90 m de ancho, con la línea del cordón o la línea de árboles, se ejecutará una pasarela de 0,90 m de ancho con una baranda exterior de defensa pintada de rojo y blanco a franjas inclinadas y con luz roja durante la noche en el ángulo exterior que enfrenta al tránsito de vehículos. El solado de la pasarela será uniforme, antideslizante y sin roturas o aberturas mayores de 0,02 m Tampoco estará invadido el volumen libre de riesgos con elementos salientes provisorios o permanentes.
- d) En obras que avancen hasta la proximidad del pavimento de la calzada, como en el caso de aceras cubiertas con pórticos, la valla se podrá colocar hasta alcanzar el filo de dicho cordón, en cuyo caso se ejecutará sobre la calzada una pasarela de 0,90 m de ancho con una baranda exterior de defensa pintada de amarillo y negro a franjas inclinadas y con luz roja durante la noche, en el ángulo exterior que enfrenta el tránsito. Al concluirse la estructura del entepiso sobre piso bajo la pasarela será retirada y la valla se colocará en las condiciones establecidas en los incisos b) o c);
- e) En casos especiales, a pedido del interesado, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar a colocar la valla y la pasarela sobre la acera y/o calzada.

ARTICULO 57º: Incorporar el Art. 4.11.5.1. "Instalación de ascensores, montacargas y artificios especiales" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 4.11.5.1. Instalación de ascensores, montacargas y artificios especiales.

La instalación en un edificio o en una estructura de ascensores, montacargas y artificios especiales como "escalera mecánica", "caminos rodantes horizontales y con pendiente", guarda mecanizada de vehículos y medios alternativos de elevación para complementar escaleras o escalones como "plataformas mecánicas elevadoras para silla de ruedas", "plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera para silla de ruedas" y "sillas mecánicas que se deslizan sobre una escalera para personas sentadas", se hará de acuerdo con los Reglamentos Técnicos que dicte la Autoridad de Aplicación sobre:

- a) Naturaleza y calidad de los materiales, coeficientes de resistencia y de trabajo, capacidades de carga, características de las cajas y los rellanos, condiciones de seguridad de la instalación y de sus partes;
- b) Prescripciones para la conservación de las instalaciones.

En toda instalación de dichos medios alternativos se preverá su accionamiento manual para casos de emergencia.

ARTICULO 58º: Incorporar el Art. 4.11.5.2. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### 4.11.5.2. Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar:

- a) En edificios públicos o privados con concurrencia masiva de personas se utilizarán en caso necesario las plataformas mecánicas elevadoras para sillas de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera para silla de ruedas. Tendrá prioridad la instalación de plataformas elevadoras de eje vertical;
- b) Las sillas mecanizadas que se deslizan sobre la escalera sólo se admitirán en las zonas propias de viviendas multifamiliares, apto profesional, vivienda y apto profesional o viviendas individuales;
- c) Estos medios alternativos de elevación permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado;
- d) No invadirán los anchos mínimos de salida exigida en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados.

ARTICULO 59º: Modificar el Art. 5.1.1.2. "Dimensiones de locales y kioscos en "centros comerciales."" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.1.2 Dimensiones de locales y kioscos en "centros comerciales".

En un "centro comercial" los locales y los kioscos satisfarán las siguientes condiciones:

a) Locales con acceso directo desde la vía pública:

Los locales con acceso directo desde la vía pública, aún cuando tengan comunicación inmediata con el vestíbulo o nave del "centro comercial", se dimensionarán según lo establecido en este Código para los locales de tercera clase.

b) Locales internos, con acceso directo desde el vestíbulo o nave:

Los locales internos con acceso directo desde el vestíbulo o nave común, tendrán altura libre mínima de 3,00 m., de superficie no inferior a 8 m<sup>2</sup> y lado no menor que 2,50 m. Cuando se comercialice alimentos no envasados, la superficie mínima será de 16,00 m<sup>2</sup> y lado no menor que 3,00 m;

c) Kioscos dentro del vestíbulo o nave:

El kiosco es una estructura no accesible al público que puede tener cerramiento lateral y techo propio. En este caso, la altura libre mínima será de 2,40 m. El lado medido exteriormente, no será menor que 2,00 m. Cuando se comercien alimentos no envasados, la superficie mínima será de 8,00 m<sup>2</sup> y lado no menor que 2,50 m;

d) Ancho mínimo de circulación interior

El ancho mínimo de cualquier circulación interior de una "galería de comercios", será en todos los casos mayor que 1,50 m, cuando no es medio exigido de salida.

ARTICULO 60º: Modificar el Art. 5.1.1.4.1. "Caso de circulación con una sola salida a la vía pública" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.1.4.1 Caso de circulación con una sola salida a la vía pública:

1- Circulación entre muros ciegos:

El ancho "a" se calcula en función del factor de ocupación "x" ( $m^2 / persona$ ) =3, aplicado a la "superficie de piso" del centro comercial más el de la nave:

Si dentro del centro comercial hay algún uso cuyo factor de ocupación sea menor que 3, se cumplirá en su ámbito el que corresponde a este, como igualmente, si se trata de un lugar de espectáculo y diversiones públicas, aplicándose para el último caso lo dispuesto en Art. 3.7.4.1. "Medios de egresos en lugares de espectáculos y diversión pública".

El ancho "a" del medio de salida se calcula según lo dispuesto en Art. 3.7.3.9. "Ancho de pasajes y corredores de piso" para el número total de personas que resulte de este artículo. Este ancho nunca será inferior al mayor valor que corresponde a los usos, considerados separadamente, comprendidos en los apartados mencionados.

2- Caso de circulación con vidrieras, vitrinas y aberturas:

Cuando la circulación tiene vidrieras, vitrinas y aberturas en un solo lado, su ancho será "b" = 1,5 "a"; cuando las tiene en ambos lados, su ancho será "b" = 1,8 "a" o mayor.-

ARTICULO 61º: Modificar el Art. 5.1.1.4.5. "Escaleras o rampas" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.1.4.5 Escaleras o rampas:

Las escaleras o rampas que comuniquen las distintas plantas o pisos de un "centro comercial", cumplirán las siguientes condiciones:

1- El ancho de la escalera o rampa no será inferior al ancho de la circulación exigida para el piso al que sirve cuando el desnivel exceda de 1,50 m. Para desniveles menores, a los efectos del ancho, se considerará inexistente la escalera o la rampa y valdrán los incisos anteriores.

2- La escalera cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3., "Escaleras principales-Sus características", y puede no conformar caja de escalera.

3- La rampa cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.5.4.7., "Rampas".

4- En caso que una circulación se resuelva mediante dos escaleras o rampas, en paralelo y/o de uso alternativo, el ancho individual de ellas no será inferior que la mitad del ancho exigido para la solución única.

En el caso de rampa, cuando la rampa forme un camino de acceso general de ancho mayor de 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio, separado una distancia mínima de 0,90 m, de uno de los pasamanos.

5- Cuando un centro comercial se desarrolle en niveles diferentes del piso bajo, esos niveles contarán con un medio complementario de salida consistente, por lo menos, en una "escalera de escape", que lleve al piso bajo del vestíbulo o nave o a un medio exigido de salida.

Esta escalera debe tener las características de las "escaleras secundarias" y ser de tramos rectos.

6- Las escaleras serán ubicadas de modo que ningún punto diste de ellas más que 15,00 m en sótanos y 20,00 m en pisos altos.-

ARTICULO 62º: Modificar el Art. 5.1.1.6. "Servicios de salubridad en centros comerciales" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.1.6 Servicios de salubridad en "centros comerciales".

En un centro comercial habrá los siguientes servicios de salubridad:

a) Para las personas que trabajan en los comercios ubicados en el centro comercial:

1- El servicio puede instalarse en compartimientos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3.11.1.2. "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales", incisos a), b) y c), ítems (1) y (2).

La cantidad de artefactos se calculará en función del factor de ocupación aplicando a la suma de las superficies de locales y kioscos y para una relación de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres.

En el cómputo para determinar el número de artefactos no se tendrá en cuenta la superficie de los locales o quioscos que tienen servicios propios.

2- La unidad o sección de la centros comerciales destinada a la elaboración depósito o expendio de alimentos, tendrá servicio de salubridad dentro de ella cuando trabajan más de cinco personas.

Si en la misma unidad o sección hay servicios para el público, la determinación de la cantidad de artefactos se hará en función de la suma del número de personas, de público y de personal.

Este último, cuando exceda de diez hombres y cinco mujeres, tendrá un servicio para uso exclusivo separado por sexos.

b) Para las personas que concurren al centro comercial.

Es optativo ofrecer servicio general de salubridad para el público concurrente a la "galería". La unidad o sección de más de 30 m<sup>2</sup> tendrá los servicios propios que exigen las disposiciones particulares para la actividad que en ella se desarrolle. Sin embargo, cuando dicha unidad o sección sea inferior o igual a 30 m<sup>2</sup>, el servicio exigido para el personal será puesto a disposición del público debiendo haber, además, a la vista de este dentro de la unidad, un lavabo por lo menos.

Si se ofrece un servicio de salubridad general para las personas que concurren a la galería, se dispondrá por lo menos de un retrete independiente, con inodoro y lavabo, para ambos sexos o integrado los servicios de salubridad convencionales por sexo para el público de la "centros comerciales" que deben cumplir con el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabajo", inciso a), ítem (1) e inciso b), excepto el inciso c).

ARTICULO 63º: Incorporar el Art. 5.1.2.6. "Servicios de salubridad para el público" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.2.6 Servicios de salubridad para el público

(1) Servicios de salubridad convencional para el público

El servicio de salubridad convencional para el público se determinará según lo prescrito en el Art. 3.11.1.2., "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales", incisos b) y d).

El número de personas se determinará aplicando el factor de ocupación a la superficie del local destinado a exposición y venta, considerando el cincuenta por ciento como hombres y el cincuenta por ciento como mujeres.

(2) Servicio de salubridad especial para el público

Se dispondrá de servicio de salubridad especial según el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", dentro de las siguientes opciones y condiciones:

(I) Local independiente

En un local independiente con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1):

- 1 (uno) para ambos sexos: para establecimientos de superficie menor o igual que 1.500 m<sup>2</sup>, y

- 1 (uno) por sexo: para establecimientos de mayor superficie.

(II) Servicios integrados

Integrando los servicios de salubridad del supermercado total, supermercado o autoservicio prescritos en este artículo, inciso c), ítem (1) donde:

- 1 inodoro: se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje". inciso a), ítem (1).

- 1 lavabo: cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2).

(III) En los locales donde se disponga de servicio de salubridad especial deberán cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", quedando exceptuado el cumplimiento del ítem c) de dicho artículo.

(IV) Los artefactos que cumplan con el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", se computarán para determinar la cantidad exigida en el inciso d), ítem (1) de este artículo.

(4) Servicios de salubridad para niños

Cuando el número de retretes para mujeres sea igual o mayor que 2 (dos), se instalará en el local de salubridad que los agrupa, un inodoro para niños en un retrete de 0,90 m de ancho por 1,20 m de largo, como mínimo, que no se computará para la cantidad de artefactos exigidos.

ARTICULO 64º: Incorporar el Art. 5.1.2.7. "Instalación para residuos" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.2.7 Instalación para residuos

Habrá instalación para residuos que puede disponerse según una de las siguientes alternativas:

(1) Mediante Compactador

(2) Mediante Depósito

El local o locales tendrán una superficie no menor que 1,5 % de la superficie cubierta total y no deben comunicar con el local de exposición y venta.

Cada local para residuos tendrá 2,50 m de lado mínimo y altura no inferior a 3,00 m y una única abertura con puerta metálica. El solado será impermeable con desagüe de piso, los muros tendrán un revestimiento también impermeable.

Cada local independiente tendrá ventilación mecánica capaz de 10 renovaciones por hora.

ARTICULO 65º: Incorporar el Art. 5.1.2.8. "Servicios de salubridad para el personal de empleados y obreros" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.2.8 Servicios de salubridad para el personal de empleados y obreros.

El servicio de salubridad para el personal de empleados y obreros se determinará según lo prescrito en el Art. 3.11.1.2., "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales", incisos a), b).

Se cumplirá con el inciso c), ítem (1), exceptuándose el cumplimiento del ítem (2) de dicho artículo, "Servicio mínimo de salubridad especial para el personal de empleados y obreros". A tal efecto se tendrá en cuenta el mayor número de personas que trabajan en un mismo turno.-

ARTICULO 66º: Modificar el Art. 5.1.5.1. "Características constructivas de los comercios donde se sirven o expenden comidas" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.1.5.1 Características constructivas de los comercios donde se sirven o expenden comidas.

Cuando la actividad se desarrolla en "centros comerciales", las dimensiones de los locales y los servicios sanitarios se ajustaran a lo dispuesto en "Dimensiones de locales y quioscos en centros comerciales" y "Servicios de salubridad en centros comerciales"

a) Lugar para la permanencia del público:

El lugar o salón destinado a la atención y permanencia del público reunirá las condiciones de iluminación ventilación y medios de salida de los locales de tercera clase.

Un sector del salón destinado a la atención del público, donde se ubiquen las mesas, mostrador y servicios de salubridad especiales tendrá accesibilidad directa para personas discapacitadas en silla de ruedas.

Para uso del público concurrente deberá contarse anexo al salón con un guardarropa, el que podrá ser sustituido por perchas distribuidas en la proporción de una por cada 3 m<sup>2</sup> de superficie del salón.

Podrá destinarse un lugar al aire libre para el público consumidor cuando además se cuente con un salón interior, siempre que se aseguren condiciones eficientes de higiene. La parte destinada al público contará con solado impermeable.

b) Cocinas:

Los locales utilizados como cocina, cuando en ellos trabajen más de dos personas, serán considerados como de tercera clase en cuanto se trate de dimensiones, iluminación, ventilación y medios exigidos de salida.

El área mínima establecida para locales de tercera clase deberá incrementarse en 3 m<sup>2</sup> por cada persona que exceda de 6 (seis).

En el caso de trabajar no más de dos personas, serán considerados como de primera clase y su superficie mínima no será menor que 9 m<sup>2</sup> con un lado mínimo de 2,50 m.

En cuanto a la ventilación, en ambos casos la S.P.O.S.P. puede, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que realiza, exigir ventilación complementaria.

Las paredes interiores de la cocina se revestirán con azulejos hasta el cielorraso. Todas las puertas y ventanas de la cocina contarán con protección de malla fina.

Deberán ser visibles por el público concurrente o disponer de fácil acceso para que éste pueda observarla dentro del horario de funcionamiento.

Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos, deberá instalarse una campana conectada al ambiente exterior, para la evacuación de humo, vapor, gases, olores. La S.P.O.S.P. podrá autorizar el reemplazo de la campana por un sistema de ventilación que cumpla igual finalidad y que haya merecido aprobación.

Contará con piletas de material impermeable y liso o de acero resistente a la corrosión de medidas no inferiores a 1,00 m de largo, 0,70 m de ancho y 0,30 m de profundidad, con servicio de agua caliente y fría y desagüe a la red cloacal.

Todos los ángulos entrantes entre muros, muros y solados y muros y cielorraso, serán redondeados.

c) Servicio de salubridad para el público:

El servicio de salubridad para el público se determinará de acuerdo con la superficie de los lugares destinados a su permanencia. El número de personas se deducirá aplicando el "Factor de ocupación", sobre la base de un 50 % (cincuenta por ciento) para hombres y un 50 % (cincuenta por ciento) para mujeres, en la proporción siguiente:

C A N T I D A D E S

	Hasta 20	De 21 a 25	Más de 26 a 40	Más de 40
Serv. p/Hombres Inodoros	1	1	2	1
Mingitorios	1	2	3	1
Lavabos	1	2	2	1
Serv. p/mujeres Inodoros	1	2	3	1
Lavabos	1	2	2	1

En todos los casos se proveerá una unidad por sexo adaptado al uso de discapacitados.

Se computará como superficie, a los efectos de estos servicios de salubridad el lugar al aire libre destinado a uso del público concurrente.

Servicio de salubridad especial: El edificio dispondrá de servicio de salubridad especial, según el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" dentro de las siguientes opciones y condiciones:

(I) Local independiente

En un local independiente para ambos sexos con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2), e inciso b), ítem (1).

(II) Servicios integrados

Integrando los servicios de salubridad convencionales del comercio donde se sirven o expenden comidas para el público indicados en el inciso c) de este artículo, ítems (1) y(2) donde por sexo:

- 1 inodoro: se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (1)

- 1 lavabo: cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2).

(III) En los locales donde se disponga servicio de salubridad especial, deberán cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 4.8.2.5., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", excepto el inciso c).

(IV) Los artefactos destinados a servicio especial de salubridad se computarán para determinar la cantidad exigida en el inciso c), ítems (1) y (2) de este artículo.

Los servicios de salubridad convencionales para el público, que no dispongan de servicios de salubridad especiales integrados, se podrán ubicar en el subsuelo, entresuelo y entrepiso del lugar para la permanencia del público, aunque no dispongan otro medio de acceso que una escalera. En este caso se dispondrá de un servicio de salubridad especial en un local para ambos sexos, con inodoro u lavabo, que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2), además de la totalidad de sus incisos, excepto el inciso b), ítem (2) y el inciso c).

d) Servicio de salubridad para el personal:

El servicio de salubridad para el personal se establecerá de acuerdo con lo que determina el inciso c) del Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales".

A tal efecto se tendrá en cuenta el mayor número de personas que trabajan en un mismo turno. Estos servicios sólo se exigirán cuando trabajen más de 5 (cinco) hombres y/o 3 (tres) mujeres.

Cuando corresponda la instalación de ducha, ésta será provista de agua fría y caliente.

Los servicios de salubridad, tanto para el público como para el personal que trabaja serán independientes de los locales de permanencia y trabajo y se comunicarán con estos mediante comportamientos o pasos, cuyas puertas impidan la visión del interior de los servicios.

Dichos compartimentos o pasos no requieren ventilación aunque sean convertidos en tocadores mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios autorizados en ellos. Cuando den al exterior, contarán con mamparas que impidan la visión hacia el interior.

e) Depósito de mercaderías:

Cuando se cuente con depósito para almacenamiento de mercaderías, éste deberá cumplir con las disposiciones establecidas para los locales de cuarta clase cuando su superficie sea menor que 250 m<sup>2</sup>.

El solado y paramentos serán de material impermeable con desagüe de piso a la red cloacal.

f) Instalación para residuos:

Habrà instalación para residuos que puede disponerse según una de las siguientes alternativas:

1- Mediante compactador.

2- Mediante depósito destinado a aislar los recipientes de desperdicios. Tendrà solados y paramentos impermeables y desagües de piso. Su ventilación será natural directa o mediante conducto.-

ARTICULO 67º: Modificar el Art. 5.2.1.5. "Características de una cochera" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.2.1.5 Características de una cochera.

a) Característica constructiva de una cochera de vivienda privada:

Una cochera de vivienda privada, individual, deberá tener una altura libre mínima de 2,20 m. comprendida entre el solado y el cielorraso o parte inferior de vigas u otras salientes. En lo referente a ventilación e iluminación, cumplirá la necesaria para un local de tercera clase.

En los casos en que el espacio para estacionar conforme un local, la superficie mínima del mismo podrá ser de 12 m<sup>2</sup> teniendo un lado mínimo de 2,50 m. Si no se materializa dicho local, deberá dejarse un espacio libre de 15 m<sup>2</sup> y una profundidad mínima de 5,00 m. libres.

b) Características de una cochera de vivienda colectiva, de alquiler o uso comercial e industrial:

1- Altura:

Todo punto de la cochera y los sitios destinados a circulación de vehículos, tendrán una altura libre mínima de 2,20 m. comprendida entre el solado y el cielorraso o parte inferior de vigas u otras salientes.

El "lugar de estacionamiento" puede, en los apoyos de la estructura del techo o entrepiso, tener contra los bordes 1,80 m. de altura con cartelas de pendiente mínima de 15° respecto de la horizontal.

2- Iluminación:

El "lugar de estacionamiento" y los sitios destinados a la circulación de vehículos, no requieren iluminación natural. La iluminación artificial será eléctrica con una tensión máxima contra tierra de 220 voltios.

Los interruptores, bocas de distribución, conexiones, tomacorrientes, fusibles, se deben colocar a no menos de 1,50 m. del solado.

3- Ventilación:

La ventilación de una cochera debe ser natural, permanente y satisfacer los requerimientos que el presente Código exige para un local de tercera clase.

La ventilación natural puede, como alternativa, ser reemplazada por una mecánica a condición de producir cuatro renovaciones horarias. La S.P.O.S.P. exigirá las constancias del caso y verificará luego en obra las mismas.

En una cochera ubicada en sótano que posea ventilación mecánica, la S.P.O.S.P. exigirá inyección y extracción simultánea de aire. El aire así extraído deberá ser llevado por conductos a lugares donde no se produzcan molestias al vecindario, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

4- Medios de salida:

Cuando la salida de una cochera pertenezca a una vivienda colectiva y constituya un medio de egreso común, se aplicará lo dispuesto en "De los medios de salida" (Ver capítulo 3.7.) y en el art. 3.7.1.3 "Señalamientos de los medios de salida exigidos" y además, se diferenciará el paso destinado para las personas y los vehículos. La puerta de la cochera se ubicará de tal modo que al abrir la misma, no sobresalga fuera de la L.M.

Una cochera cumplirá, además, con lo siguiente:

a) Situación de los medios de salida en una cochera de pisos:

Todo punto de un piso de una cochera accesible por personas, distará no más de 40,00 m. de un medio de salida a través de la línea natural de libre trayectoria.

b) Rampa:

Cuando la diferencia de nivel entre la "cota del predio" y la cochera sea mayor de 1,00 m. y se acceda por un declive superior al cinco por ciento, habrá junto a la L.M. un rellano de 4,50 m. de longitud mínima cuya pendiente no podrá exceder de 1,5 %.

La rampa tendrá una pendiente máxima en el sentido de su eje longitudinal del veinte por ciento.

A las cocheras se puede acceder mediante rampa fija o móvil.

(I) Rampa fija:

El ancho mínimo será de 3,00 m convenientemente ampliado en las curvas para seguridad de giro de los vehículos. A cada lado habrá una reserva de 0,30 m sobreelevada 0,10 m de la correspondiente calzada

El ancho mínimo será de 2,20 m sin reserva sobreelevada.

La rampa móvil quedará siempre superpuesta a una rampa fija de igual ancho y ambas serán de la misma longitud. La ejecución e instalación de la rampa móvil se hará de acuerdo con las previsiones del Reglamento Técnico correspondiente que dicte la Autoridad de Aplicación.

c) Ascensor de vehículos:

La rampa puede ser reemplazada por un ascensor de vehículos.

d) Escalera:

En una cochera habrá por lo menos una escalera continua con pasamano que constituye "caja de escalera", conectada por un medio de salida general o público. La escalera tendrá un ancho mínimo libre de 0,70 m., pedada no inferior a 0,23 m. y alzada máxima de 0,20 m., junto al limón interior el escalón tendrá un ancho no inferior a 0,12 m.

Esta escalera no se exige cuando una de las veredas de la rampa tiene 0,60 m de ancho como mínimo

e) Medio de salida complementaria:

Una cochera de pisos con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup>, debe tener un medio complementario de salida ubicado en zona opuesta a la principal. Esta salida puede consistir en una escalera de escape de 0,60 m. de ancho y con todas las características de escalera secundaria.

Cuando la "escalera de escape" conforma "caja de escalera", podrá ubicarse en los sitios destinados a fondo libre o retiro de fachada.

Esta escalera no se exigirá cuando una de las veredas de la rampa tenga 0,60 m. de ancho como mínimo y la "caja de escalera" tenga su ubicación en lugar opuesto a esta rampa.

5- Revestimiento de muros y solados:

a) Revestimiento de muros:

El paramento de un muro que separa una cochera de otros usos, será revocada y tendrá un revestimiento liso e impermeable al agua, hidrocarburos, grasas y aceites hasta una altura de 2,00 m. sobre el respectivo solado.

b) Características del solado:

El solado del "lugar de estacionamiento" y de los sitios destinados a la circulación de vehículos será de superficie impermeable, antideslizante e inalterable a los hidrocarburos.

Se evitara el escurrimiento de líquidos a pisos inferiores.

6- Fachadas:

Las fachadas de un garaje pueden ser abiertas, en cuyo caso contarán con resguardos sólidos en cada entepiso que eviten el deslizamiento de vehículos al exterior.

7- Módulos de estacionamiento especiales.

En garajes de edificios destinados a todo uso, con carácter público o privado, y garajes comerciales se dispondrán "módulos de estacionamiento especiales" según lo siguiente:

(1) El "módulo de estacionamiento especial" será exigible cuando la cantidad de módulos de estacionamiento sea menor que 50 (cincuenta). A partir de esta cantidad se dispondrá de 1 (un) módulo de estacionamiento especial cada 50 (cincuenta) cocheras comunes o fracción.

(2) Cuando corresponda disponer módulos de estacionamiento para vehículos con comandos adaptados para personas con discapacidad motórica, estos tendrán un ancho mínimo de 3,50 m En el caso de disponerlos de a pares, el ancho total de ambos módulos será de 6,00 m En el sector central y con un ancho de 1,00 m, se señalará en el solado el corredor común de acceso.

(3) Cuando estos módulos no se dispongan en piso bajo será obligatoria la instalación de un ascensor que llegará hasta el nivel donde se proyecten estos módulos, para garajes de edificios destinados a todo uso, con carácter público o privado y garajes comerciales.

(4) La máxima trayectoria rectilínea entre cualquier módulo de estacionamiento especial y la salida a la vía pública o al medio de circulación vertical, no superará los 30,00 m.-

ARTICULO 68º: Modificar el Art. 5.2.2.2. "Servicio de salubridad en estación de servicio" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.2.2.2 Servicio de salubridad en estación de servicio.

Una estación de servicio cumplirá lo establecido en el Art. 3.11.1.2., "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales", incisos a) y b), además de lo siguiente:

a) Servicios de salubridad para el personal de empleados y obreros.

Cumplirá con el Art. 3.11.1.2., "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales", inciso c), ítem (1), quedando exceptuado el cumplimiento del ítem (2) de este inciso.

b) Servicios de salubridad para el público.

Cumplirá con lo establecido en el Art. 3.11.1.2., "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales", inciso d), ítems (1) y (2).

Cuando el cómputo de artefactos determine que se deberá instalar un solo servicio de salubridad por sexo, este cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", incisos a), b) y d).-

ARTICULO 69º: Modificar el Art. 5.7.1.4. "Servicio de salubridad en salas de velatorios" del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.7.1.4 Servicio de salubridad en salas de velatorios.

a) Servicios de salubridad para el personal

Los servicios de salubridad para el personal se ajustarán a lo establecido en el Art. 3.11.1.2., "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales", incisos a), b) y c), ítem (1), exceptuándose del cumplimiento del ítem (2).

b) Servicio de salubridad convencional para el público

Los servicios de salubridad en los velatorios se instalarán en relación con la cantidad probable de personas que puedan permanecer o concurrir, a cuyo efecto se determina la proporción de 1 (una) persona por cada 2,00 m<sup>2</sup> de superficie de piso de las cámaras para velar y salas para el público y de cuya cantidad resultante se considerará el 50 % (cincuenta por ciento) para cada sexo. Estos servicios se habilitarán en la siguiente proporción:

(1) Para hombres.

Por cada 20 personas o fracción superior a 5: 1 inodoro, 1 lavabo y 1 orinal.

(2) Para mujeres

Por cada 10 personas o fracción superior a 5: 1 inodoro y 1 lavabo.

c) Servicio de salubridad especial para el público

El servicio de salubridad especial en los velatorios se determinará según lo prescrito en el Art. 3.11.1.2., "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales o industriales", inciso d), ítem (2).-

ARTICULO 70º: Incorporar el Art. 5.7.1.5. "Circulación entre los locales en velatorios" al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.7.1.5. Circulación entre los locales en velatorios.

a) Circulación entre locales de la unidad de uso.

Los locales que componen la unidad de uso se deberán comunicar entre sí o a través de circulaciones sin la interposición de desniveles. En los itinerarios los desniveles en el caso de existir serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.3., "Escaleras principales - Sus características" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 3.5.4.7., "Rampas". En caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios mecánicos de elevación. La unidad de uso o parte de ésta que no se ubique en planta baja deberá disponer de un medio de elevación mecánico de uso exclusivo para el público según lo prescrito en el Art. 3.7.3.5. "Ascensores".

b) Ancho de los corredores.

Deberá cumplir con lo prescrito en el Art. 3.7.3.9. "Ancho de pasajes y corredores de piso".-

ARTICULO 71º: Incorporar el Art. 5.8.3. "Características constructivas particulares de un establecimiento de " al Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.8.3. Características constructivas particulares de un establecimiento de un establecimiento de Hotelería cumplirá con las disposiciones de este Código y además con lo siguiente:

a) Accesibilidad a los servicios de hotelería, cuando éste posea más de 20 (veinte) habitaciones.

El acceso a los servicios de hotelería desde la vía pública o desde la LM hasta las zonas de servicios especiales, para establecimientos de más de 20 (veinte) habitaciones, en relación a habitaciones, servicios de salubridad y lugares de uso común, estos últimos en un 20% (veinte por ciento) de su superficie total, se hará directamente por circulaciones y espacios sin interposición de desniveles. En el caso de existir desniveles estos serán salvados:

(1) Por escaleras o escalones que cumplirán lo prescrito en el Art. 3.5.4.3., "Escaleras principales - Sus características-".

(2) Por rampas fijas que complementan o sustituyen a los escalones según lo prescrito en el Art. 3.5.4.7., "Rampas".

(3) Por plataformas elevadoras o deslizantes sobre la escalera, que complementan una escalera o escalones.

(4) Por ascensores cuando la ubicación de los servicios especiales no se limite a un piso bajo. Cuando la unidad de uso que corresponda a la zona accesible para los huéspedes con discapacidad motora, se proyecte en varios desniveles, se dispondrá de un ascensor mecánico que cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.7.3.5. " Ascensores", reconociendo para este fin como mínimo los tipos 0 y 1.

b) Habitaciones convencionales en servicios de hotelería.

Deberán reunir las disposiciones generales para los locales de primera clase.

(1) El solado será de madera machiembreada, parquet, mosaicos, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza, no presente resaltos y sea antideslizante.

(2) Los cielorrasos deberán ser revocados y alisados, enlucidos en yeso, pintados y/o blanqueados.

(3) Los paramentos serán revocados, enlucidos, en yeso, alisados y blanqueados. Podrán utilizarse otros revestimientos siempre que no generen desprendimientos y/o pinturas siempre que el material adhesivo contenga sustancias fungicidas y que la superficie de acabado sea lisa y lavable.

(4) El coeficiente de ocupación será determinado a razón de 15,00 m<sup>3</sup> por persona, no pudiendo exceder de 6 (seis) personas por habitación.

(5) Cuando una habitación posea una altura superior que 3,00 m, se considerará esta dimensión como la máxima para determinar su cubaje.

c) Habitaciones y baños especiales en servicio de hotelería.

En todos los establecimientos de Hotelería se exigirá la dotación de habitaciones especiales con baño anexo especial de uso exclusivo.

Las habitaciones especiales cumplirán con las características constructivas indicadas en el inciso b) de este artículo salvo en los ítems que se indican a continuación:

(1) El solado será de madera machiembreada, parquet, mosaicos, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza, no presente resaltos y sea antideslizante.

No se admiten los revestimientos de solado de alfombras de espesor superior a 2 cm o sueltas.

(2) No se aplicará el coeficiente de ocupación del ítem (4) de este artículo, sino se utilizará el módulo de aproximación y uso definido en el anexo para cada cama.

(3) Las puertas de las habitaciones especiales cumplirán lo establecido en el Art. 3.5.4.8. "Puertas" y llevarán manijas doble balancín tipo sanatorio y herrajes suplementarios para el accionamiento de la hoja desde la silla de ruedas y no se colocarán cierra puertas. El color de las hojas se destacará netamente sobre las paredes, así como la ubicación de los herrajes de accionamiento y señalización de la habitación.

La cantidad de habitaciones y baños anexos de esta tipología se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla: Cantidad de habitaciones y baños anexos especiales

Cantidad de habitaciones convencionales      Cantidad de habitaciones especiales

De 1 a 49 habitaciones      1 habit. con baño anexo de uso exclusivo

50 a 99 habitaciones      2 habit. con baño anexo de uso exclusivo

100 a 149 habitaciones      3 habit. cada una con baño anexo de uso exclusivo

150 a 199 habitaciones      4 habit. cada una con baño anexo de uso exclusivo

> 200 habitac.      5 habit. cada una con baño anexo de uso exclusivo

Por cada 50 habitaciones más, se debe reagregar una habitación especial con su baño exclusivo.-

d) Servicio de salubridad convencional.

(1) Los servicios de salubridad convencionales, con excepción de los que se exijan en este capítulo para los hoteles residenciales, se determinarán de acuerdo con la cantidad de personas que puedan alojarse según la capacidad de ocupación determinada en el inciso a) de este artículo y en la proporción siguiente:

(I) Inodoros:

hasta 20 personas	2 (dos)
desde 21 hasta 40 personas	3 (tres)
más de 40 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco	1 (uno)

(II) Duchas:

hasta 10 personas	1 (uno)
desde 11 hasta 30 personas	2 (dos)
más de 30 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco	1 (uno)

(III) Lavabos:

hasta 10 personas	2 (dos)
desde 11 hasta 30 personas	3 (tres)
más de 30 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco	1 (uno)

(IV) Orinales:

hasta 10 personas	1 (uno)
desde 11 hasta 20 personas	2 (dos)
desde 21 hasta 40 personas	3 (tres)
más de 40 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco.	1 (uno)

(V) Bidés:

por cada inodoro	1 (uno)
------------------	---------

(2) Los inodoros, las duchas y los orinales se instalarán en compartimientos independientes entre sí. Dichos compartimientos tendrán una superficie mínima de 0,81 m<sup>2</sup> y un lado no menor que 0,75 m ajustándose en todo lo demás a lo establecido en los capítulos 3.5 "De los locales", 3.7. "De los medios de salida" y 3.11. "Del proyecto de las instalaciones complementarias", en lo que sea de aplicación.

Los lavabos ubicados dentro de estos compartimientos no serán computados como reglamentarios.

Las dimensiones de los compartimientos en los cuales se instalen lavabos, serán las mismas que las establecidas para los que contengan inodoros, duchas y orinales.

Los orinales y lavabos podrán agruparse en baterías en locales independientes para cada tipo de artefactos. La superficie de dichos locales tendrá como mínimo la suma de la requerida para los artefactos en él instalados, previéndose para cada artefacto un espacio no menor de 0,70 m para orinales y 0,90 m para lavabos.

En el compartimiento ocupado por un inodoro podrá instalarse un bidé, sin que sea necesario aumentar las dimensiones requeridas para el compartimiento.

Las duchas, lavabos y bidés deberán tener servicios de agua fría y caliente.

Cuando un establecimiento ocupe varias plantas se aplicará a cada planta las proporciones de servicios de salubridad establecidas en este inciso.

Para la determinación de la cantidad de servicios de salubridad, deberá computarse la cantidad de personas que ocupen habitaciones, que no cuenten para su uso exclusivo, con ducha, inodoro, lavabo y bidé.

e) Servicio de salubridad para el personal.

El servicio de salubridad para el personal se determinará de acuerdo con lo establecido en el Art 3.11.1.2. "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales", inciso c), exceptuándose el cumplimiento del ítem (2) de dicho artículo.

f) Instalación eléctrica

La instalación eléctrica cumplimentará lo dispuesto en "Instalaciones eléctricas" (Ver Art. 4.11.2).

g) Ropería

Un establecimiento que posea más de 14 habitaciones reglamentarias deberá contar con dos locales independientes, destinados el uno a la guarda de ropa limpia, y el otro a la ropa utilizada para el servicio de huéspedes.

A los efectos de la determinación de las condiciones de iluminación, ventilación y altura, estos locales serán considerados como de cuarta clase. Sus paramentos hasta una altura no menor que 2 m medidos desde el solado será impermeable.

El solado será impermeable.

Cuando la cantidad de habitaciones destinadas a huéspedes sea inferior a 15 se exime del requisito del local de Ropería, a cambio que se destinen al fin perseguido como mínimo 2 armarios.

En los hoteles residenciales sólo se tomará en cuenta el número de habitaciones y no la cantidad de unidades de vivienda para cumplir con la exigencia del local de ropería.

h) Salidas exigidas

Las escaleras, pasajes y medios de salida se ajustarán a lo determinado en "De los medios de salida" (Ver Art. 3.7.)

Las puertas de acceso a las habitaciones o departamentos, los servicios de salubridad y baños privados para huéspedes de un hotel cumplirán con el Art. 3.5.4.8. "Puertas".

g) Prevenciones contra incendio

En un establecimiento de Hotelería, se cumplimentará lo establecido en "De las Prevenciones contra incendio" (Ver Art. 3.10.).

j) Guardarropas

Para uso del personal de servicios, se dispondrá de locales separados por sexo, y provistos de armarios individuales.

Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición cuando el personal habite en el establecimiento.

k) Servicio de salubridad especial en la zona de recepción.

Cuando el establecimiento hotelero posea 50 (cincuenta) o más habitaciones convencionales, en las zonas de información y recepción deberán disponer de servicio especial de salubridad. Este servicio será optativo si en las zonas de información y recepción coexistieren, en directa vinculación, otros usos que requirieran la dotación de este servicio, siempre que dispongan de las condiciones de accesibilidad anteriormente establecidas.

Las instalaciones se podrán disponer según las siguientes opciones y condiciones:

(1) En un local independiente para ambos sexos.

Con inodoro y lavabo según lo prescrito en el Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1).

(2) En servicios integrados.

Los servicios de salubridad especial para el público correspondientes a la zona de recepción dispondrán para ambos sexos de:

- 1 inodoro que se ubicará un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo especial de salubridad en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (1);

- 1 lavabo que cuando se instale en una antecámara, cumplirá con lo prescrito en el Art. 3.11.1.4., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) o ítem (3);

(3) Ambas opciones cumplirán además con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 3.11.1.4. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", excepto el inciso c).

(4) Estos artefactos no se incluirán en el cómputo de la cantidad determinada para el establecimiento, establecida en el inciso c) de este artículo.

Caso Particular:

En el caso de edificios existentes la Autoridad de Aplicación. determinará en cada caso en particular el grado de mayor adaptabilidad y/o accesibilidad posible.

ARTICULO 72º: Agréguese el siguiente "glosario" como Anexo 1, el cual pasa a formar parte de la presente.-

ARTICULO 73º: Agréguese como Anexo 2 los gráficos correspondientes a los artículos modificados.-

ARTICULO 74º: El DEM deberá contemplar, en el marco de sus posibilidades presupuestarias, la ejecución paulatina de la implementación de la presente, en aquellos casos que así lo requieran.-

ARTICULO 75º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los 11 días del mes de junio del año 2009.-Fdo.: Carlos María Scelzi-Presidente-Miguel ángel Robina Secretario.-

ES COPIA: CARLOS MARIA SCELZI  
Pte. Honorable C. Deliberante  
Miguel Angel Robina  
Secretario Honorable C. Deliberante

-Descripción de las Personas con Movilidad y/o Comunicación Reducida

Temporales

- Mujeres embarazadas
- Personas con secuelas temporales por accidentes
- Mayores de 60 años con reflejos y capacidad física disminuidas
- Personas en rehabilitación post quirúrgica
- Personas que llevan coches de paseo o bultos pesados
- Personas obesas

Permanentes

Personas con discapacidad física motriz

El semi ambulatorio, quien tiene la capacidad de ambular y actividades asociadas en forma parcial.

El no ambulatorio, cuyo desplazamiento puede ser logrado con silla de ruedas.

Personas con discapacidad sensorial

La sordera corresponde a un resto auditivo imposible de amplificar, requiere una alternativa visual e iluminación adecuada que permita una clara lectura labial.

El hipoacúsico presenta un resto auditivo que puede ser rehabilitado, requiere de acondicionamiento acústico del entorno, sistema de sonorización asistida y duplicación de la información verbal a través de gráficas o señales luminosas.

La ceguera, presenta la pérdida total de la capacidad de ver, requiere espacios libre de riesgos, información táctil y auditiva que permita la suplencia sensorial.

La disminución visual, puede ser leve, moderada o severa y puede presentar dificultad para percibir los colores, disminución del campo visual, etc. Requiere una iluminación que potencie su resto visual útil, colores contrastantes como elementos de orientación y un tamaño adecuado de la información gráfica y escrita.

Personas con discapacidad mental

Comunicación (verbal, analfabetismo)

Otras enfermedades (artritis, reumáticos, cardiacos, etc.).-

Diseño Universal

Generalidades

## 1. USO EQUITATIVO

El diseño puede ser utilizado por personas con distintas habilidades

Proporciona los medios más similares posibles para todos los usuarios, idénticos cuando sea posible, equivalente cuando no lo sea.

Evita segregar a un tipo de usuario.

Otorga iguales medios de seguridad y autonomía.

Genera un diseño que contemple a todos los usuarios.

## 2. FLEXIBILIDAD EN EL USO

El diseño se acomoda a una amplia gama y variedad de capacidades individuales.

Facilita la elección de métodos de uso.

Acomoda alternativas de uso para diestros y zurdos.

Se adapta a las capacidades de los usuarios.

## 3. USO SIMPLE Y FUNCIONAL

El funcionamiento del diseño debe ser simple de entender, sin importar la experiencia, el conocimiento, idioma o el nivel de concentración del individuo.

Elimina complejidad innecesaria.

Es consecuente con las expectativas e intuiciones del usuario.

El diseño es simple en instrucciones.

## 4. INFORMACION COMPRENSIBLE

El diseño comunica la información necesaria al usuario, aunque éste posea una alteración sensorial.

Utiliza distintas formas de información (gráfica, verbal, táctil).

Proporciona el contraste adecuado entre la información y sus alrededores (uso del color).

Maximiza la legibilidad de la información esencial.

Proporciona dispositivos o ayudas técnicas para personas con limitaciones sensoriales.

Agréguense al Artículo 3º

Quedan eximidos de la presentación del plano de Demarcación de Itinerarios, las viviendas particulares y comercios sin Acc de Publico.

La comisión del Código de Edificación resolverá casos particulares.

## Vereda

Debe existir un volumen libre de riesgo mínimo de 90 cm de ancho por 210 cm de alto que no debe ser invadido por ningún elemento.

Se deben utilizar cambios de textura en las veredas que avisen cambios de sentido, escaleras o rebajes en cruces. La pendiente transversal de la vereda no debe superar el 2%.

Si los costados del rebaje no tienen pendientes longitudinales, el desnivel producido debe ser protegido por algún elemento como pilote, basurero, etc.

Si en el centro de la calzada se ubica un bandejón, éste debe tener como mínimo igual ancho que el paso de peatones y una profundidad mínima de 150 cm. El pavimento debe ser igual al rebaje en color y textura.

## Elementos en vía pública

Los escaños o bancos deben tener respaldo, apoyabrazos y espacio libre debajo del asiento que facilita el movimiento de sentarse y levantarse especialmente en personas ancianas. Estos elementos no deben invadir la franja de circulación. Deben ubicarse dejando el espacio suficiente a ambos o a un costado para que se pueda situar una silla de ruedas o coche de paseo. Una altura mínima de asiento de 45 cm facilita el levantarse a personas ancianas.

Los pilotes son usados para proteger al peatón del tráfico vehicular o para evitar estacionamientos indebidos. Deben ser colocados en el borde de la acera, lo más próximo a la calzada.

Deben estar bien alineados y pintados de forma que contrasten con la acera. La ubicación mínima uno de otro será de 90 cm. Jamás deben colocarse en los centros de rebajes de veredas.

Los buzones deben ser ubicados preferentemente en el borde exterior de la acera. Si son adosados a un muro, se colocarán de forma que queden embudidos en él y no queden partes voladas o salientes. La altura de la abertura no superará los 100 – 110 cm desde el suelo.

Cuando existan teléfonos públicos, al menos 1 de cada 5 deberá tener condiciones que permitan su uso por personas con discapacidad. La altura mínima inferior para permitir la aproximación al aparato será de 68 cm. El área de aproximación debe estar libre de obstáculos. La altura máxima de la ranura de las monedas no puede superar los 120 cm. Es recomendable que el teclado cuente con sistema braille. Considerar un gancho para colgar muletas o bastón a una altura máxima de 120 cm. Los teléfonos públicos deben identificarse con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) cuando son adecuados en sus dimensiones para personas con discapacidad. Los teléfonos públicos no deben ser volantes, si así fuera los costados deben proyectarse hasta una altura mínima de 68 cm. del suelo para ser detectados por un bastón.

Los kioscos de prensa y ventas deben ser instalados en zonas lo suficientemente anchas y despejadas de manera que no interrumpan el paso peatonal. El frente destinado a la atención de público se debe situar de manera que permita inscribir un círculo de 150 cm de diámetro sin interferir la banda de circulación peatonal. Cualquier elemento volado debe tener una altura mínima de 210 cm.

El diseño de las fuentes de agua deberá permitir su uso por parte de niños, ancianos y personas con discapacidad. Su diseño debe considerar el espacio que ocupan las piernas al acercarse. Debe evitarse un cambio de nivel que impida el acercamiento. Las llaves de cierre deben ser de fácil operación, preferentemente de palanca. La altura máxima es de 80 a 85 cm. para silla de ruedas y 100 cm. para altura estándar.

Los semáforos se instalarán de manera que no interrumpan la circulación peatonal. Los dispositivos de control de los semáforos de accionamiento manual, en los cruces peatonales de vías de tránsito vehicular, deberán ubicarse a una altura máxima de 1 m respecto de la vereda. Se debe considerar la regulación del tiempo de cruce peatonal, escaso normalmente para personas con movilidad reducida o ancianas. Como ayuda para personas no videntes, existen sistemas de emisión de sonido que alertan sobre las posibilidades de cruce.

Las señales de tránsito como cualquier otro elemento vertical de señalización deben ubicarse fuera del área de circulación de la vereda.

Los paraderos de microbuses deberán situarse de tal forma que no obstaculicen la banda de circulación peatonal.

Un espacio mínimo de 120 cm. libre entre la acera y la calzada permitirá la maniobra de descenso y ascenso de una rampa y el acercamiento de la persona en silla de ruedas. El acercamiento al paradero debe estar libre de obstáculos y éste debe ser posible desde cualquier lado.

Si el paradero contempla algún tipo de información gráfica o publicitaria esta no debe interrumpir el tránsito peatonal y deberá ubicarse en forma paralela a la vereda si el espacio es insuficiente o prescindir de ella.

En la instalación de paneles de información existen dos consideraciones importantes. Cualquier elemento destinado a servir de soporte a carteles con fines informativos o publicitarios deberá situarse de manera que no interrumpa la banda libre de circulación y que la lectura de los mismos no provoque interrupciones en la circulación. En función al ancho de la acera la ubicación será paralela a la misma si la vereda es estrecha. Si se dispone de suficiente espacio la ubicación será perpendicular a ésta. Deben evitarse los paneles volados que dejan pasar la parte inferior del bastón

e impiden su detección por parte de personas ciegas. La altura máxima recomendable a la que debe ubicarse la información es de 160 cm. y la mínima 75 cm. medidos desde el suelo.

Las necesidades de remodelación y construcción en una ciudad representan variaciones en los recorridos memorizados de las personas con deficiencia visual. Es conveniente la correcta señalización de las obras que se ejecutan para garantizar la seguridad de los peatones. Para lograr esto y evitar graves accidentes es necesario cubrir zanjas o excavaciones, cerrar zona de edificación o de obras y proteger las veredas y adecuar rampas o pasillos provisorios en las veredas correctamente señalizados.

Se deberá adecuar un itinerario peatonal alternativo de 90 cm. de ancho mínimo, donde cualquier desnivel deberá ser salvado mediante una rampa.

### Vegetación

Los árboles que se encuentran en las veredas no deben interrumpir el paso peatonal. Se requiere de un control en su crecimiento con una poda controlada de manera que siempre quede un espacio libre de ramas de 2,10 m mínimo debajo de su copa. El tronco deberá ser recto, evitando crecimientos inclinados, difíciles de detectar por personas ciegas o peatones distraídos.

Los maceteros o jardineras que se coloquen en espacios de circulación peatonal deberán dejar como mínimo un espacio libre de 90 cm entre ellos, evitando que las ramas u hojas sobrepasen el perímetro de los tiestos o jardineras

El alcorque se deja al pie del árbol para recibir y acumular el agua de riego. Estos alcorques deben ser cubiertos con rejillas de fundición con el objeto de que no existan diferencias de nivel con la acera que provoquen caídas o tropiezos. Las separaciones de las rejillas no deben ser mayores que 15 mm para evitar el atasco de una rueda y las barras de las rejillas deben ser perpendiculares al sentido de la marcha. En rejillas con formas cuadradas el tamaño máximo del hueco será de 2 x 2 cm. para evitar el atasco de una muleta o bastón.

### Cruces Peatonales

En calles donde se quiere privilegiar la circulación peatonal o bien se desee que la velocidad de circulación de los vehículos sea baja, se puede recurrir a elevar la cota de la calzada hasta la cota de la acera en todo el ancho del paso de peatones. Con este sistema se privilegia la circulación peatonal por sobre la vehicular. Si la acera es estrecha, y no se dispone de espacio para desarrollar la pendiente necesaria para un rebaje, la solución correcta es bajar la acera en todo el ancho al mismo nivel de la calzada o como máximo a 1 cm. respecto de ésta, mediante planos inclinados en el sentido longitudinal de la acera.

### Estacionamientos

De la dotación mínima de estacionamientos que deba proyectarse, al menos un 1% deberá destinarse a ser utilizado por personas con discapacidad, con un mínimo de un estacionamiento.

Los lugares de estacionamientos para personas discapacitadas deberán encontrarse próximos a los accesos y este trayecto debe encontrarse libre de obstáculos.

Estos estacionamientos deben estar claramente señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad, a una altura tal que pueda ser visto mientras un vehículo es estacionado.

El ancho mínimo de un estacionamiento debe ser de 3,5 m y su largo mínimo de 5 m, dimensiones que permiten la maniobra de acercamiento, entrada y salida del vehículo.

Existen tres tipos posibles de estacionamientos dependiendo de su ubicación respecto a la calzada:

Si se ubican en forma paralela a la calzada debe ensancharse el espacio hacia la vereda para ajustar el ancho a los 3,50 m necesarios. Es importante adecuar un espacio que permita el acceso a la vereda.

Los estacionamientos que se ubican en forma perpendicular a la calzada deben tener un ancho mínimo de 3,50 m. Si se proyectan 2 estacionamientos juntos, sus dimensiones podrán ser de 2.50 m cada uno con una franja central entre ambos de 1 m de ancho. Esta franja es el espacio que se utiliza para realizar todas las maniobras necesarias de acercamiento, ingreso o salida del vehículo.

La ventaja de este diseño es el ahorro de 1 m cada dos estacionamientos sin limitar el espacio necesarios para las maniobras.

El estacionamiento diagonal a la vereda debe reunir las mismas condiciones que el estacionamiento paralelo a la circulación vehicular, ancho mínimo de 3,50 m y recorrido sin obstáculos que permita el acceso a la vereda.

Los lugares de estacionamientos para personas discapacitadas deberán encontrarse próximos a los accesos y este trayecto debe encontrarse libre de obstáculos.

Estos estacionamientos deben estar claramente señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad, a una altura tal que pueda ser visto mientras un vehículo es estacionado.

### Bicis Sendas o Ciclovías

Primero, se debe considerar que la bicicleta es un sistema que incluye a la persona, por lo tanto se debe pensar sobre todo en la seguridad y confort para que las ciclovías cumplan realmente la función para la que

fueron hechas. Las siguientes recomendaciones afectan directamente al valor de uso (diseño óptimo para un trayecto más rápido y continuo) y un valor futuro (optimización del diseño para una mantención más económica).

En general, los lugares más usuales para ubicar estas vías en zonas urbanas son los parques, las largas avenidas o costaneras, y las medianas de grandes avenidas; mientras que en zonas rurales pueden ser riberas de ríos, canales y eventualmente líneas férreas en desuso. En la ciudad, según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las ciclovías se pueden llevar a cabo en vías troncales, colectoras y de servicio. Están prohibidas las ciclovías en las vías expresas. En las locales y pasajes se contempla el flujo libre de la bicicleta conjuntamente con el peatón y el auto.

Un trayecto de ciclovía no debe exceder los 10 km, distancia máxima que recorre el ciclista antes de preferir otro medio de transporte. En promedio la bicicleta circula entre 19 y 30 km/hr.

#### Acceso a Edificios Públicos Rampas

Cuando la rampa finaliza su recorrido ante una puerta, dicho espacio debe tener una longitud mínima de 120 cm más la longitud del barrido de la puerta, lo que permitirá efectuar la maniobra de apertura de la puerta e ingreso en silla de ruedas.

Las rampas móviles o temporales son una solución apropiada sólo cuando por razones de espacio no es posible la instalación de una rampa fija. Debe cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad y poco peso.

#### Plataformas de traslación oblicua

Se instalan en escaleras y tienen un movimiento paralelo a su desplazamiento. Puede efectuar recorridos rectos, curvos o mixtos. Para uso residencial, especialmente para personas con movilidad reducida, en lugar de plataforma se emplea un banquito. Su gran desventaja radica en la falta de libertad de uso, ya que dependen de una persona para su funcionamiento y su baja fiabilidad ya que algunas veces no funcionan por desperfectos o actos vandálicos.

#### Plataformas de traslación vertical

Este tipo de plataformas salvan rangos de 1 a 6 m aproximadamente. En los niveles superiores e inferiores necesitan el espacio adecuado para aproximación y descenso.

#### Plataformas móviles portátiles

Estas plataformas, de funcionamiento manual o eléctrico, salvan hasta 1,20 m de altura.

Su uso está muy masificado en estaciones de trenes en Europa y edificaciones antiguas de carácter turístico.

#### Seguridad en Medios de Salida

##### Conceptos generales

La seguridad para una persona con movilidad reducida depende del correcto diseño y protección de los itinerarios de circulación y su mantención en el tiempo.

La seguridad para una persona con deficiencia auditiva reside en la posibilidad de remitirse a mensajes e informaciones visuales.

La seguridad para una persona con deficiencia visual reside en una organización racional del espacio, sin obstáculos imprevistos no detectables, una adecuada iluminación de la señalización, la disposición de franjas guía de encaminamiento, así como de la instalación de mensajes sonoros.

#### Ventanas Generalidades

##### Alcance visual

Se debe evitar anteponer elementos que impidan la posibilidad de alcance visual de las personas.

##### Alcance Manual

Se debe evitar anteponer elementos que impidan la posibilidad de alcance y control manual.

Los tipos de ventana que se recomiendan, condicionados a que estén equipados de herrajes adecuados, que permitan ser alcanzados y asidos por una persona en silla de ruedas, son: abatible hacia interior, corredera horizontal, corredera vertical, pivote vertical, pivote horizontal y abisagrado inferior hacia interior.

### Picaportes Generalidades

En la elección del picaporte debe buscarse el modelo en el que la mano pueda asirse o apoyarse con facilidad y que al accionarlo permita la colaboración de otros músculos del brazo, así como la utilización de otros miembros del cuerpo.

Debe ser de forma redondeada y suave para evitar contusiones o rasguños al realizar movimientos descoordinados con la mano. Para mejorar la percepción se utilizan colores diferenciados respecto de la puerta.

Manilla: permite el apoyo y presión global de la mano y se acciona por rotación en el antebrazo. La apertura se puede efectuar por un simple golpe de puño, codo, etc.

Pomo: No es apropiado para personas que tienen problemas de asir o girar la muñeca. Se puede mejorar acoplado al pomo un sistema que se asemeje a la manilla.

Tirador: es necesario en las puertas abatibles y correderas o plegables para efectuar la maniobra de cierre y apertura. Según el diseño puede accionarse con la mano o el codo.

Pestillos con apertura de emergencia: son necesarios para puertas de servicios higiénicos o espacios privados. El cierre puede efectuarse desde el interior. El pestillo debe ser de fácil agarre. Debe poder abrirse desde el exterior en caso de emergencia si la persona se encuentra en dificultades.

### Atención al Público

Es necesario reconocer con los hechos que la persona con discapacidad es plenamente sujeto humano con derechos sagrados e inviolables; se le debe facilitar la participación en la vida de la sociedad en todas las dimensiones asequibles; pues la cualidad de una sociedad se mide por el respeto que manifiesta hacia los más débiles de sus miembros<sup>11</sup> (Juan Pablo II, 1984)

Los elementos como buzones, interruptores, porteros automáticos, timbres, etc., cuyo manejo dependa del público, debe situarse a una altura no superior a 120 cm.

El mobiliario de descanso o espera debe estar dispuesto de tal manera que no obstruya la circulación. Es conveniente contar con asientos de altura no inferior a 45 cm y apoyabrazos.

La altura máxima del mesón de atención debe ser de 80 cm y la altura libre inferior de 75 cm.

Se deberá instalar una señalización adecuada que oriente e indique el lugar donde se encuentra el área de atención adaptada.

Cuando la atención se realice a través de mostradores, estos deben cumplir ciertos requisitos dimensionales y funcionales para ser alcanzables.

El área de aproximación al mostrador deberá estar libre de obstáculos y contar con un espacio de 150 cm x 150 cm que lo enfrente.

Bajo el mostrador debe considerarse un espacio libre de 40 cm de profundidad para permitir el acercamiento de los pies.

### Baños Públicos

#### Generalidades

Los aspectos fundamentales en el diseño de un baño son: distribución y dimensiones, tanto en las áreas de utilización y accesos y las condiciones de los aparatos sanitarios referente a materiales y esquemas de disposición.

Las dimensiones del recinto están condicionadas por el sistema y sentido de apertura de la puerta.

Por razones de seguridad, el barrido de la puerta no debe invadir el área de actividad de los distintos aparatos (wc, lavamanos, ducha o tina). Si el usuario sufriese alguna caída ocupando el espacio de apertura de la puerta imposibilitaría la ayuda desde el exterior. Por estas razones se recomienda que si la puerta es abatible abra hacia el exterior o bien que sea de corredera. El ancho mínimo de la puerta será de 85 cm.

Los baños públicos están separados normalmente según sexo. Recomendamos la adaptación de un recinto único para ambos sexos con acceso independiente. Este sistema permite el uso por personas con discapacidad que necesitan asistencia en el baño el cual puede ser realizado por alguien del sexo contrario.

### Espacio de Consumo de Alimentos

#### Generalidades

En restaurantes y lugares de consumo de alimentos debe considerarse un pasillo de circulación que permita el ingreso y desplazamiento de una silla de ruedas hasta las mesas. Es recomendable contar al menos con una mesa de medidas adecuadas que permita el acercamiento de una silla de ruedas.

Incluimos en este capítulo estas medidas mínimas y las dimensiones adecuadas para una barra de servicio en pubs y cafés.

Mesa de 4 patas 1.10cm, distancia mínima entre patas 0.90cm.

Mesa de 1 pata al centro 1,10 cm, distancia mínima hasta la pata 0,50cm.

Altura de barra mínima 0,75cm y máxima 0,90 cm profundidad de barra mínimo 0,40cm.

## Espacio de Dormir

### Generalidades

El principal requerimiento para personas en silla de ruedas, semi ambulantes o ancianos es la facilidad de acceso y transferencia a los distintos elementos de una habitación.

La cama debe estar levantada del suelo al menos 20 cm para permitir el paso de los apoyapies o la correcta posición de los pies de quien asiste a la persona. La altura total de la cama debe aproximarse a la altura de una silla de ruedas, entre 45 a 50 cm.

Las dimensiones mínimas son, un área circular de rotación de 150 cm y bandas de paso de 90 cm mínimo alrededor de la cama para la transferencia (recomendable 110 cm).

Áreas de aproximación al armario de 120 cm mínimo (considerar el barrido de la puerta) y alturas adecuadas de barras para colgar y repisas.

Para las ventanas y balcones debe considerarse el campo visual desde una silla de ruedas. Los ventanales hasta el suelo o ventanas bajo 1,20 de altura deben protegerse contra choques. La altura de los mecanismos de cierre y apertura no deben superar los 120 cm de altura.

## Instalaciones

### Generalidades

Entre las instalaciones distinguiremos tres tipos básicos, electricidad, calefacción y gas.

### Instalaciones eléctricas

En oficina y hogar habitación de una persona con discapacidad deberá dejarse la instalación de cajas generales de comandos (circuitos

y diferencial) en un lugar accesible y central.

Los mecanismos como interruptores y enchufes deben ser ubicados en los accesos a los distintos espacios y puntos de manera que el accionamiento de estos no impliquen desplazamientos innecesarios, por ej. a ambos extremos de un pasillo, junto a las camas, cercano a los aparatos eléctricos, etc. Nunca detrás de los muebles.

Para su ubicación tendrán que considerarse las alturas de alcance, mínima de 0,40 m y máxima de 1,20 m.

Para que sean perceptibles para personas con visión reducida su color deberá contrastar con la pared.

El tipo de interruptores tienen que ser de sistemas de fácil accionar como por ejemplo de presión, tirador o cordón. Evitar los de deslizamiento, giro o palanca.

Los enchufes deben ser de fácil ajuste macho hembra.

Considerar también la posición de los interruptores de sistemas de ventilación y extracción de humo que generalmente se encuentran ubicados en alturas inaccesibles para personas en silla de ruedas.

### Gas

La llave de paso de gas debe ubicarse en una zona de alcance rápido y fácil, nunca detrás del mobiliario ni a nivel de suelo. Asegurarse que el tipo de llave puede ser accionado por la persona.

### Calefacción, termostatos y llaves de regulación

Los termostatos y llaves de regulación de los aparatos de calefacción deben estar ubicados de forma que sean alcanzables en un rango de altura de instalación entre 40 cm y 120 cm.

## Colores

## Generalidades

La percepción del color depende de la longitud de las ondas luminosas que llegan al ojo.

La cantidad de colores que se pueden reconocer dependen de la capacidad reflectante de la superficie y de la iluminación, por lo que a la hora de planificar los colores, habrá que tener en cuenta la luz.

Los colores más claros son más reflectantes, recomendados para habitaciones donde la permanencia de la persona sea prolongada, y los colores fuertes o vivos pueden causar cansancio, si se ponen en lugares donde se pase mucho tiempo como oficinas, salas de clases, etc.

Se deben evitar contrastes excesivos de luz entre diferentes áreas relacionadas, ya que la adaptación a los cambios luminosos es muy deficiente en algunas personas.

No se recomiendan las grandes superficies con cristales, espejos o material pulido que producen reflejos y como consecuencia desorientación en una persona con visión disminuida. Si los vidrios no están convenientemente señalizados pueden no ser vistos, con graves consecuencias de heridas (especialmente en niños).

Las escaleras, peldaños y rampas deben tener una iluminación uniforme que cubra toda el área.

En los espacios grandes se necesita que las luminarias estén uniformemente colocadas. En los pasillos largos, una línea de tubos fluorescentes en el centro puede ser una buena guía para una persona con baja visión.

Las fuentes de luz, en lo posible se colocarán por encima de la línea normal de visión.

Aunque la iluminación sea uniforme deben usarse los colores para destacar, por contraste, partes de un espacio como puertas, manillas, pasamanos, bordes de escalones, equipamientos varios, zonas de uso específico (baños, salidas, recorridos, etc.) y para detectar franjas de advertencia de obstáculos o peligros, cambios de nivel, etc.

Las mejores parejas de contrastes son:

SUPERFICIES	DETALLES
Beige Claro	Rojo oscuro
Amarillo claro	Azul oscuro
Amarillo	Negro

Las combinaciones de colores verdes y azules poseen poco contraste. En cambio el contraste que ofrece el blanco y negro es excesivo y puede provocar deslumbramiento.

Se deberán utilizar los colores de una manera simbólica: verde para «seguridad», amarillo para «peligro», rojo para «emergencia» y azul para «información».

## Texturas

### Generalidades

Las distintas superficies no son solamente parte de la estética en la construcción, también juegan un rol protagónico en la seguridad, especialmente cuando hablamos de un diseño «universal».

Para todas las personas, especialmente aquellas con limitaciones visuales, el tacto es un sentido muy importante para desenvolverse en los distintos espacios. Se debe entender que hay superficies apropiadas para un tipo de solución o elementos arquitectónicos y otras que no lo son.

Como norma general se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

Las 3 condiciones principales para una superficie de piso son: sin relieve ni orificios mayores a 15 mm, estables y antideslizante en seco y en mojado.

Las superficies lisas serán recomendadas para áreas de circulación y las rugosas para espacios con obstáculos como rampas y rebajes de veredas.

Deben existir cambios de textura en el suelo, llamadas "franjas de advertencia". Sin abusar de su uso, se recomienda utilizarlas para indicar la presencia de obstáculos, cambios de sentido en la circulación, presencia próxima a una escalera, rampa o desnivel.

Existen factores que hacen cambiar las propiedades de las superficies. Los productos usados para la mantención de superficies, como ceras, diluyentes, agua u otros líquidos pueden hacer que una superficie segura en estado seco llegue a ser altamente peligrosa en estado húmedo. Se debe poner especial cuidado en las superficies de exteriores y zonas húmedas y su reacción a estas variantes.

Para evitar esto se les debe dar a las superficies una pequeña pendiente para el escurrimiento.

Las superficies que no cumplan con una adecuada adherencia se les puede aplicar huinchas antideslizantes, sobre todo en escaleras, rampas y desniveles.

Los desniveles de superficies no pueden ser superiores a 10 mm.

Los desniveles de superficies no pueden ser superiores a 10 mm. Entre 10 y 15 mm deben achaflanarse.

#### Superficies

##### Generalidades

##### LISA DURA

Superficies muy suaves al tacto. Presentan pocas uniones y no son claramente perceptibles.

Metal, vidrio, plástico, enlozados, acero inoxidable, melamínicas, vinílicos, baldosas lisas o microvibradas, mármol, papel mural liso.

Aplicaciones de pinturas látex, barnices, enlucidos, afinados de piso, encerados.

Tienden a ser resbaladizas por su poca adherencia, por lo tanto peligrosas como suelo. No aptas para personas con capacidad física disminuida. En suelos no deben ser usadas en superficies con pendiente.

##### RUGOSA DURA

Superficies que poseen relieve constante y ranuras o uniones no mayores a 15 mm cada 40 cm.

Cerámicos y todo tipo de revestimiento en palmetas, ladrillos, radier sin afinar, papel mural texturado, entablado sin ranuras, cemento con acabado suave, asfalto, rejillas metálicas (orificios 20 mm máx), madera.

Aplicaciones de estucos, pinturas a brocha gorda.

Aptas para personas con capacidad física disminuida. Las baldosas y rejillas deben estar correctamente adheridas al piso.

Suelos en general. Rampas, escaleras, muros, baños y cubiertas de muebles.

##### RUGOSA BLANDA

Superficies que poseen relieve constante al tacto y ranuras o uniones cada 40 cm. Son deformables al tacto o presión.

Alfombras de bucle o pelo corto (máx 13 mm), tierra compactada.

Medianamente aptas para personas con capacidad física disminuida.

Suelos de dormitorios, estares, comedores y franjas de advertencia. Senderos o circulaciones en jardines.

##### MUY RUGOSA DURA

Superficies de gran relieve al tacto. En general, aquellas que poseen granos del material a la vista y ranuras o uniones muy seguidas no mayores a 15 mm. Ripio y piedrecilla con cemento, baldosas antideslizantes, dibujos ranurados, baldosas granuladas y lavadas, adoquines, cubre pisos, rafia, entablado con ranuras. Aplicaciones de martellinas.

El exceso de rugosidad las hace poco aptas para desplazamientos largos en personas con capacidad física disminuida. Se recomiendan combinadas con texturas más lisas para regular la velocidad o franjas de advertencia.

##### MUY RUGOSA BLANDA

Superficies que poseen gran relieve al tacto y son deformables al tacto o presión.

Alfombras de pelo largo (más de 13 mm), pasto, cúbreselos, tierra no compactada, arena, maicillo no compactado.

No aptas para personas con capacidad de desplazamiento disminuida, en silla de ruedas o que requieran de superficies que den un apoyo seguro.

#### Espacios de Recreación

##### Generalidades

Como primera condición deben considerarse los entornos próximos a los parques o plazas. Toda plaza debe asegurar su accesibilidad desde el ingreso mediante rebajes de veredas adecuados en lugares que ofrezcan el máximo de seguridad a los niños durante el cruce de la calle.

Los parques deben considerar espacios de estacionamientos para personas discapacitadas cercanos a los accesos, los itinerarios deben ser accesibles y libres de obstáculos hasta las entradas.

Si el ingreso es a través de torniquetes o barreras, debe existir la alternativa de un acceso de ancho mínimo de 90 cm que permita el ingreso de una silla de ruedas.

Los parques nacionales deben considerar la implementación de un baño accesible.

El ancho mínimo para un sendero principal debe ser de 1,50 m y de preferencia dibujar un circuito que permita recorrerlo entero y llegar al punto de inicio sin devolverse. Los senderos secundarios deben mantener un volumen libre de 90 cm de ancho y 2,10 m de altura.

Las pendientes máximas tolerables para un circuito accesible serán de 2% la transversal y la longitudinal de un 5%. Deben considerarse lugares de descanso en tramos con pendiente.

El camino o senda deberá ser diferenciado de la zona de césped o arena mediante un borde no menor de 5 cm de alto. No deben delimitarse estos espacios con cuerdas, cables o similares. Los cambios de textura de las circulaciones permitirán distinguir los sectores de juegos, mobiliario, sectores de descanso, etc.

Los senderos que atraviesen zonas escarpadas deben ser protegidos con barandas adecuadas o plantaciones de arbustos que delimiten los espacios sin riesgos.

El mobiliario estará ubicado sobre superficies firmes y niveladas. Basureros, escaños, paneles informativos, etc. deben colocarse fuera del área de circulación del sendero. En sectores de descanso debe contemplarse un espacio adicional para acomodar un coche de paseo o silla de ruedas que no estorbe la circulación.

En el diseño de exteriores la comunicación entre el entorno y el usuario con discapacidad visual puede realizarse a través de los materiales del suelo utilizando dos tipos de pavimentos, uno suave y otro rugoso. El suelo suave podrá señalar la huella de desplazamiento, mientras que el rugoso le indicará a la persona que está frente a algún elemento hacia el cual deba extender sus manos para tocarlo, o bien que se inicia una rampa o escalera y que es momento de guiarse por un pasamano.

Es muy útil colocar un mapa táctil en la entrada al parque que de la información necesaria a las personas no videntes. Los paneles de información deben cumplir con las medidas, tamaños de letras y color que permitan ser leídas por todas las personas.

Si se incorpora un anfiteatro, debe pensarse en diseñarlo con gradas y rampas, al cual puedan acceder las personas en silla de ruedas y participar de los recitales o presentaciones que allí se realicen. Las circulaciones deberán permitir el ingreso hasta el escenario.

En cuanto al tipo de plantas, deben utilizarse aquellas que sean amables al tacto, evitando las que tienen espinas o bien ubicándolas en segundo plano (rosas, berberis, ilex, cactus, palmeras, coníferas). Preferir las plantas y flores aromáticas, cuidando de no mezclar sus aromas, lo cual produciría confusión y no cumpliría con la función para la cuál fueron colocadas. Perfumes a eucaliptos, laurel, lavanda, mirtos y arrayanes, menta, jazmines, daphne, etc. pueden servir de guía para que las personas ciegas puedan recorrer y disfrutar la plaza y sus jardines.

#### Juegos Infantiles

Una plaza accesible permite disfrutar de sus instalaciones a todos los niños, incluidos aquellos que presenten algún tipo de discapacidad.

Es además una excelente instancia de compartir e integración. Si bien no pueden ser accesibles todos los juegos, deben adaptarse algunos de manera que puedan integrarse niños discapacitados.

En vez del clásico cajón de arena a nivel del suelo puede instalarse una mesa de arena a una altura de 69 cm libre inferior, que puede ser utilizada por niños en silla de ruedas. Los aros de basquetbol, juego del gato, etc. también pueden ubicarse a una altura que permita jugar desde una silla de ruedas. Los juegos que se encuentran en desnivel, pueden considerar una rampa de acceso (recomendable 6% de pendiente) que permita integrarse a un niño con dificultades motoras hasta cierto sector de los juegos.

Las siguientes medidas, exclusivas para juegos infantiles son una guía para otorgar el máximo de seguridad y funcionalidad a un diseño:

Las rampas no deben tener una inclinación mayor que 6%. Deberán tener cantos laterales que frenen las ruedas delanteras de una silla de ruedas de una altura mínima de 10 cm y de color contrastante que facilite la orientación de los que tengan alguna deficiencia visual.

Las aberturas entre tablas no deben ser mayores que 0,8 cm.

Las zonas de desplazamiento donde se requiera efectuar cambios de dirección deberán tener una superficie de 1,5 m por 1,5 m. Las demás superficies deberán tener un ancho de 1,20 m.

Considerar barandas y pasamanos para evitar caídas. Los pasamanos deberán tener un diámetro de 25 a 35 mm para proporcionar un buen agarre a la mano de un niño y ubicarse a una altura de 70 cm.

Las superficies de los juegos debe ser de materiales lisos y suaves. Los bordes y extremos deben ser redondeados.

#### Zona de esparcimiento exterior

Los sectores de camping y pic-nic, ubicados en lugares silvestres como parques nacionales o sectores habilitados especialmente con ese objetivo, no siempre presentan condiciones adecuadas para personas con discapacidad. Deben evaluarse las mejores rutas que conecten a áreas de camping y picnic, considerando el tipo de suelo, seguridad, pendiente, etc. de manera de disponer como mínimo de un sector que permita el acceso a todas las personas, independiente de su grado de movilidad.

Un área de pic-nic accesible debe considerar la conexión desde el ingreso con una ruta accesible, una superficie de suelo firme, estable y antideslizante, la mesa de pic-nic y el área de fuego debe contemplar espacios libres de 150 cm de diámetro para las maniobras de giro de una silla de ruedas. Debe acomodarse al menos una instalación de mesa, parrilla, llaves de agua, etc. Que contemplen las dimensiones mínimas de altura y ubicación. En instalaciones de camping debe incluirse un baño adaptado.

Si se planea ofrecer sectores de pesca es simple planificar rutas accesibles desde el acceso o estacionamientos hasta la orilla.

En caso de muelles que ofrezcan buenas posibilidades de pesca pueden adaptarse las alturas tanto para personas de pie o en silla de ruedas. Un tablón adosado a una parte del muelle ofrece también la alternativa de descanso a personas mayores.

Si se incorporan actividades ecuestres a estos lugares, puede adaptarse una plataforma cuadrada de 150 cm por 150 cm elevada 60 a 90 cm del nivel de suelo y conectada a nivel de suelo con una rampa de 90 cm de ancho con pasamanos. Esta instalación permitirá a personas en silla de ruedas o adultos con dificultad de movimientos poder montar con facilidad un caballo. La hipoterapia está muy recomendada especialmente en niños con daños neurológicos.

#### Piscinas y playas

Considerando los enormes beneficios de rehabilitación que aportan los ejercicios en el agua, tanto para personas discapacitadas como para adultos mayores, recomendamos que las piscinas de uso público incorporen facilidades para personas con capacidades físicas disminuidas.

Todas las áreas de circulación en el entorno exterior de una piscina deben ser accesibles.

El mismo criterio debe mantenerse en los pasillos de circulación hasta los vestidores, baño adaptado con las dimensiones adecuadas, lockers y en el caso de lugares al aire libre considerar también los bebederos de agua y sectores de sombra.

Para camarines las dimensiones mínimas a considerar son las mismas que para vestidores.

La superficie en el entorno de la piscina debe ser antideslizante en mojado y libre de brillo.

Deben usarse colores y texturas para indicar orillas y otros riesgos. Flotadores de colores contrastantes pueden avisar a los bañistas sobre las profundidades del agua.

Existen en el mercado numerosos elementos de traspaso que ayudan a efectuar las maniobras de ingreso y salida de la piscina. Su funcionamiento puede ser en base a presión de agua donde sólo se necesita conectar el aparato a una manguera o de tipo hidráulico de funcionamiento manual.

Una playa accesible es un punto de acceso al mar que pueden utilizar las personas que tienen dificultades motoras, como discapacitados y personas mayores. En orden de prioridad deben adaptarse: estacionamientos, señalización que indiquen los puntos accesibles, rampas de acceso si existe desnivel con la llegada, circulación hasta la zona de baño sobre superficie que impida el atasco en la arena (una silla de rueda o puede desplazarse sobre arena), circulaciones hasta servicios sanitarios adaptados y kioscos de venta. Las pasarelas que conduzcan hasta la zona de baño sobre la arena pueden ser enrollables de madera (pino impregnado de 1" x 4"), pasarelas rígidas de madera, planchas metálicas estampadas con relieve o plásticas. Previo a la colocación debe nivelarse el trayecto.

#### Centros deportivos

Debe existir un itinerario accesible que una las instalaciones deportivas: estacionamientos, accesos, circulaciones, localidades reservadas para personas discapacitadas, baños y camarines.

Se deberá contar con estacionamientos reservados para personas discapacitadas próximos al ingreso de las instalaciones deportivas y conectados ambos lugares mediante una circulación accesible. De la dotación mínima de estacionamientos al menos un 1% deberá estar destinado a ser utilizado por personas con discapacidad, con un mínimo de uno.

Las circulaciones deberán ser a lo largo de todo el itinerario como mínimo de 0.90 m de ancho. Es recomendable proveer de pasamanos todas las circulaciones, incluyendo las escaleras en las graderías.

Debe existir al menos una boletería accesible a la altura de una silla de ruedas. Si el ingreso es a través de torniquetes o barreras, debe existir la alternativa de un acceso de ancho mínimo de 85 cm que permita el ingreso de una silla de ruedas

Debe disponerse de localidades destinadas al uso de sillas de ruedas debidamente señalizadas. Su ubicación preferente será próxima a las salidas y accesos. Debe considerarse que el nivel de visión de la persona debe sobrepasar la altura de cualquier obstáculo que interfiera frente a él. El espacio libre necesario será de 0.85 x 1.20 m con una baranda delante.-

Los camarines especiales para discapacitados, en caso de que sean individuales, deberán contar con un espacio libre de 1.80 m x 1.50m. Si existieran llaves de regulación y encendido, calefón o termos, estas no debe superar los 1.20 m de altura. Los mecanismos de apertura de casilleros o lockers tampoco deben superar esa altura. Es recomendable tener un timbre de emergencia con extensión de cordel hasta 20 cm del suelo en los camarines en caso de que la persona necesite auxilio.

Se debe proveer de puntos de información visual, sonora y táctil.

### Cines y teatros

Debe existir una ruta accesible continua desde los estacionamientos hasta las salas, incluyendo baños, circulaciones, puertas, salidas de emergencias y mesón de venta de entradas.

Se deberá contar con estacionamientos reservados para personas discapacitadas próximos al acceso y ambos lugares tienen que estar conectados mediante una circulación accesible (Capítulo I.6).

Las circulaciones deberán ser, desde el estacionamiento hasta la sala, como mínimo de 0.90 m de ancho. Es recomendable proveer de pasamanos la circulación de acceso y escaleras de la sala.

Al interior de la sala se debe contar con espacios destinados a sillas de ruedas debidamente señalizadas. La ubicación preferente será a los costados de las líneas de asientos, próximas a la salida común y de emergencia, y en el mismo nivel de acceso. El espacio necesario para una silla de ruedas es de 0.85 x 1.20 m, sin contar las circulaciones. Este espacio no debe tener pendiente.

Se deberá contar con franjas de luces, que no interfieran el espectáculo, en los bordes de los pasillos de acceso, de modo de ver bien los límites. También se recomienda poner estas luces en los bordes de escalones y pendientes.

En las salas de cine se recomienda que la superficie del suelo, en caso que sea alfombra, el bucle o pelo no sobrepase los 13 mm.

Además se sugiere poner huinchas antideslizantes en los bordes de los escalones.

Para la buena visibilidad de niños se deberá proporcionar a los espectadores de algún elemento para poner sobre el asiento y así alcanzar la altura del ojo de un adulto.

Las salidas de emergencia deberán estar en un lugar visible, con señalizaciones luminosas y acústicas.

### Señalética

#### Generalidades

El XI Congreso Mundial en Dublín de Rehabilitation International (R.I.) en 1969 aprobó el diseño presentado por Susanne Koefoed como Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La idea surgió en un Seminario de Estudiantes de Diseño y la Comisión Internacional de Tecnología y Accesibilidad de R.I. lo seleccionó entre todos los modelos propuestos. La idea era establecer un símbolo que indicara accesibilidad y que además ayudara en el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas mediante una promoción positiva de la creación de facilidades de acceso.

El símbolo cumple a la perfección los requisitos que se propusieron para la creación del SIA: indica accesibilidad, es identificable, legible para personas de cualquier parte del mundo, claro, sencillo, estético y fácilmente reproducible.

Desde hace 30 años el Símbolo Internacional de Accesibilidad (recogido en la Norma Internacional ISO 7000), ha sido utilizado para recordar las intenciones que llevaron a su creación y promover la creación de espacios accesibles en función de unos criterios fiables y conocidos; de tal forma que cualquier persona al ver el S.I.A. en un recinto sepa que en ese espacio hay un control sobre las normas de accesibilidad (<http://www3.usal.es/inico/newsletter/n8v3/breves8.htm>).

Todo espacio diseñado o adaptado para ser usado por personas con discapacidad debe estar señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA). Este símbolo se identifica internacionalmente. La señalética debe ser fundamentalmente orientadora, informativa y direccional.

#### SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA)

Fondo: Color azul (Pantone 294)

Siluetas: blanco

Dimensión exterior: 15 cm x 15 cm mínimo

El símbolo de accesibilidad motórica deberá mirar a la derecha, a menos que existan razones direccionales para que deba mirar a la izquierda.

Deben señalizarse permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA), de forma que sean fácilmente visibles:

Los itinerarios de peatones accesibles, cuando haya otros alternativos no accesibles (altura 1,40 m máx.)

Los espacios de estacionamientos accesibles

Los servicios higiénicos accesibles (adosado a muro o puerta a 1,40 m máx)

Los elementos de mobiliario urbano accesibles que por su uso o condición especial precisen señalización

Adaptación de Edificaciones Antiguas

Generalidades

La rehabilitación de edificios antiguos o de carácter histórico es una de las facetas más complejas de los principios y criterios de accesibilidad.

Sólo pueden darse recomendaciones generales y criterios de accesibilidad. Cada caso deberá ser evaluado en forma particular y las soluciones serán también únicas para cada edificación.

La primera solución a abordar será el ingreso mismo al edificio. El uso equitativo; primer criterio del «Diseño Universal», evita segregar a un tipo de usuario. Deberá intentarse, utilizando toda la creatividad y medios disponibles, adaptar el ingreso principal. Utilizando materiales similares o imitando adornos originales del edificio como balaustas en las rampas, se pueden disimular e incorporar estéticamente las rampas de ingreso.

Cuando por razones estéticas o históricas de importancia o excesiva altura, resulte imposible adaptar accesos en la entrada principal se buscará la manera de adecuar un acceso secundario. Este deberá ubicarse lo más próximo posible al principal. En este caso se hace imprescindible señalar en el acceso principal con el SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad) la dirección hacia donde debe dirigirse. Si fuera necesario recibir asistencia (abrir un portón o puerta de ascensor) debe instalarse un timbre para solicitar la ayuda necesaria. Debe primar el criterio de autonomía y el sentido común de no optar por espacios demasiado lejanos donde la persona se encuentre con portones cerrados y sin la asistencia necesaria para ingresar.

El segundo punto a evaluar será el recorrido en su interior. Dependiendo del tipo de edificio y el servicio que presta, deberán evaluarse las distintas alternativas de circulación y seleccionar aquella que menos necesidades tenga de adaptaciones.

El espacio escogido para adaptar servicios higiénicos deberá encontrarse dentro del recorrido accesible del edificio. El espacio necesario no es un gran problema ya que normalmente las edificaciones antiguas disponen de recintos bastante amplios. Se requerirá modificar las posiciones de los aparatos sanitarios y regular sus alturas.

Es importante revisar los anchos de puertas en los accesos y circulaciones a los distintos recintos.

Es válido también optar por rampas móviles (Capítulo II.1.1) cuando no existen otras soluciones más definitivas. Es fundamental en este caso instruir al personal a cargo para solucionar a la brevedad el ingreso al recinto o a un sector de éste.

Transporte Urbano.

Considerar lo descrito en la Ley Nacional 22.341 en el Artículo N° 22.

Glosario.

Paraderos: Espacio entre la calzada y paradero de 1.20 m. Debe ser posible el acercamiento desde cualquier lado.

Pasamanos: Recomendable cuando la longitud de rampa o escalera supera un metro. Continuo, de 3 a 4,5 cm máximo de diámetro separado 5 cm del muro, color contrastante. Dos alturas, 95 cm y 75 cm.

Pasarelas Peatonales: Accesos comunicados a vereda. Máx. 12 % pendiente y mínimo 1 descanso.

Pasillos: Ancho mínimo 1,40 m. Evitar obstáculos u objetos adosados a la pared que sobresalen más de 20 cm. Desniveles no superiores a 1 cm y alfombras o cubre pisos adheridos al suelo.

Pavimentos: Antideslizantes, textura y color diferentes en esquinas, paradas de autobuses y obstáculos.

Pic nic: Area de suelo compacto. Una ruta accesible hasta la zona de picnic o camping.

Pilotes: Ubicación al borde de la acera. Separación mínima uno de otro 90 cm. Usar a los costados de rebajes de veredas, nunca en el centro.

Piscinas: Circulación accesible desde el ingreso. Un camarín con dimensiones mínimas accesibles. Estudiar mecanismos hidráulicos o mecánicos de ingreso y salida de la piscina.

Playa accesible: Estacionamiento, rampas de ingreso y pasarelas de madera, metal o plástico que puedan acercar hasta el agua.

Plazas: Senderos principales de 1,50 m de ancho. Volumen libre riesgos de 90 x 2,10 de alto. Mobiliario fuera de la circulación.

Pendientes máximas tolerables para un sendero 5% longitudinal y 2% transversal. Diferenciar zona de césped o arena mediante borde de 5 cm mínimo.

Puertas: Puerta exteriores ancho mínimo 90 cm. Puertas interiores ancho mínimo 85 cm. Considerar espacios de aproximación y cierre.

Zócalo de protección a 30 – 40 cm. Picaporte tipo palanca. Barras adicionales para puertas de uso específico de personas discapacitadas.

Rampas: Ancho mínimo 1 m. Hasta 2 m de desarrollo permite un 12% de pendiente. De 2 m a 8 m un 8% de pendiente. Secciones cada 8 m con descansos de 1,50 m por 1,50 m. Pasamanos y borde protector lateral de 10 cm de alto como mínimo.

Rejillas: Separación entre barras de 15 mm y cuadradas de 20 mm. A nivel con el piso y ubicadas perpendicularmente al sentido de la marcha.

Salidas de Emergencia: Señales audibles y visuales. Rutas accesibles y señalizadas. En edificios, espacios de resguardo para espera con características no inflamables.

Semáforos: Ubicación fuera de la circulación peatonal. Dispositivos de control a 1 m desde suelo. Equipados con señal sonora especialmente en cruces concurridos y peligrosos. Velocidad de cruce 0,7 m/s

Señales de tránsito: Ubicación fuera del área de circulación de la vereda.

Señalética: Símbolo Internacional de accesibilidad (SIA). Fondo color azul (Pantone 294) de 15 x 15 cm mínimo para exteriores. Señalizar itinerarios, estacionamientos, baños, mobiliario urbano adaptado.

Teléfonos públicos: Parte inferior libre para permitir el acercamiento. Altura parte inferior 0.68 m y ranura moneda 1.20m.

Texturas y superficies: Superficies estables y antideslizantes. Evitar superficies muy lisas y brillantes. Preferir superficies con suaves texturas constantes.

Tinas: Altura mínima 45 cm. Grifería tipo palanca o monocomando alcanzable a 45 cm. Barras de apoyo.

Ventanas: Evitar anteponer objetos que impidan el alcance.

Vereda: Ancho libre mínimo 1.50 m. Pendiente transversal 2%, trazado recto y libre de obstáculos. Veredas antiguas asegurar un ancho libre mínimo de 0.90 m sin obstáculos.

Vestidores: Puerta de 85 cm ancho. Espacio interior mínimo de 1,80 x 1,50, barras de apoyo y banca firme de 45 cm de alto. Espejo a partir de 30 cm de altura.

WC: Altura taza 50 cm. Profundidad mínima 70 cm. Espacios de aproximación y mecanismo de descarga de fácil accionar.

#### Bibliografía

\* Texto: "Plan Nacional de Accesibilidad" anexo 1 resolución C.N.A.I.P.D. Nº 94

\* Ley nacional Nº 22.431 "Protección Integral a Personas Discapacitadas" y su modificatoria:

Nº 24.314 "Accesibilidad para personas con Movilidad Reducida", su Decreto Reglamentario

Nº 914/97 y Nº 467/98

\* Ley Provincial N° 9891

\* Diseño accesible - construir para todos (chile) Pamela Prett Weber Directora Corporación Ciudad Accesible.

\* Lo Urbano y lo Humano – Hábitat y Discapacidad (Argentina) Silvia Aurora Coriat

ANEXO 2

VER GRAFICOS EN ORIGINAL

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de junio de 2009.-

Recibido en el día de la fecha. Conste.-

MIRTA SUSANA PAREJAS

Jefa Int. Div. Administrativa

Dto. Legislación

CONCEPCION DEL URUGUAY, 01 de julio de 2009.-

Registrada bajo N° 8624 - Promulgación Automática - Art. 112°,

inciso 3°, Ley 3001.- Conste.-

ES COPIA: Dr. Mario G. Carballo

Dir. Legislación y As. Jurídicos

59595959